



Consejo de Seguridad

Septuagésimo séptimo año

8962^a sesión

Lunes 7 de febrero de 2022, a las 10.00 horas

Nueva York

Provisional

Presidentes: Sr. Polyanskiy/Sra. Evstigneeva (Federación de Rusia)

Miembros:

Albania	Sr. Hoxha
Brasil	Sr. Costa Filho
China	Sr. Zhang Jun
Emiratos Árabes Unidos	Sr. Abushahab
Estados Unidos de América	Sra. Thomas-Greenfield
Francia	Sra. Broadhurst Estival
Gabón	Sr. Biang
Ghana	Sr. Agyeman
India	Sr. Tirumurti
Irlanda	Sra. Byrne Nason
Kenya	Sr. Kiboino
México	Sr. De la Fuente Ramírez
Noruega	Sra. Heimerback
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Kariuki

Orden del día

Cuestiones generales relativas a las sanciones

Previsión de sus consecuencias humanitarias e imprevistas

Carta de fecha 2 de febrero de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2022/86)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

22-24428 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



Se abre la sesión a las 10.05 horas.

Expresiones de agradecimiento a la Presidencia saliente

El Presidente (*habla en ruso*): Quisiera aprovechar esta oportunidad para rendir homenaje, en nombre del Consejo, a la Representante Permanente de Noruega, Su Excelencia la Embajadora Mona Juul, por los servicios prestados como Presidenta del Consejo de Seguridad durante el mes de enero de 2022. Estoy seguro de que hablo en nombre de todos los miembros del Consejo al expresar mi sincero agradecimiento a la Embajadora Juul y a su equipo por las grandes dotes diplomáticas con las que dirigieron la labor del Consejo durante el mes pasado.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestiones generales relativas a las sanciones

Prevención de sus consecuencias humanitarias e imprevistas

Carta de fecha 2 de febrero de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2022/86)

El Presidente (*habla en ruso*): De conformidad con el artículo 37 del Reglamento Provisional del Consejo, invito a los representantes del Iraq, Malí, Sudán del Sur, el Sudán y la República Bolivariana de Venezuela a participar en esta sesión.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento Provisional del Consejo, invito a participar en esta sesión a los siguientes ponentes: la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, Sra. Rosemary DiCarlo, y el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Martin Griffiths.

El Consejo de Seguridad iniciará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo el documento S/2022/86, que contiene el texto de una carta de fecha 2 de febrero de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, en la que se transmite una nota conceptual sobre el tema que se examina.

Tiene ahora la palabra la Sra. DiCarlo.

Sra. DiCarlo (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le agradezco la oportunidad que me ha brindado de dirigirme al Consejo de Seguridad sobre esta importante cuestión.

Las sanciones siguen siendo una herramienta esencial, basada en la Carta de las Naciones Unidas, de la que el Consejo se puede servir para mantener la paz y la seguridad internacionales. Como se recalcó la última vez que el Consejo se reunió para tratar este tema (véase S/PV.8018), no son un fin en sí mismas. Para que sean eficaces, las sanciones deben formar parte de una estrategia política global y deben conjugarse con el diálogo político, la mediación, el mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales.

Actualmente hay vigentes 14 regímenes de sanciones del Consejo. Contribuyen a los esfuerzos por solucionar los conflictos en Libia, Malí, Sudán del Sur y el Yemen. Tienen por finalidad disuadir los cambios inconstitucionales de Gobierno en Guinea-Bissau. Frenan la explotación ilícita de recursos naturales que financia las actividades de grupos armados en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Somalia. Limitan las actividades de proliferación de la República Popular Democrática de Corea y la amenaza terrorista que suponen el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, Al-Qaida y sus afiliados.

Las sanciones de las Naciones Unidas ya no son el instrumento contundente que fueron en su momento. Desde el decenio de 1990, han sido sometidas a cambios considerables para minimizar sus posibles consecuencias adversas en la población civil y los terceros Estados. Entre las medidas focalizadas que más se aplican, figuran las exenciones normalizadas de carácter humanitario o de otro tipo. En el caso de los embargos de armas, es habitual conceder exenciones a la importación de equipos no mortíferos necesarios para que los agentes humanitarios puedan operar en zonas de conflicto. En el caso de la prohibición de viajar, se suelen conceder exenciones por motivos médicos o religiosos o para participar en procesos de paz. Las exenciones a la congelación de activos permiten el pago de alimentos, servicios públicos y medicamentos.

Asimismo, el Consejo de Seguridad instituyó exenciones humanitarias permanentes en los regímenes de Somalia y el Afganistán, así como sistemas de exención humanitaria puntual en los regímenes relativos a Libia, el Yemen y la República Popular Democrática de Corea. El Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), que supervisa las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea, ha aprobado 85 de

las 100 solicitudes de exención recibidas desde 2017. Además, el Comité ha prorrogado diversas veces los plazos, en reconocimiento de los desafíos logísticos derivados de la pandemia de enfermedad por coronavirus.

En los últimos años, el Consejo y sus comités de sanciones han venido esforzándose cada vez más por obtener información de primera mano sobre posibles consecuencias adversas para la población civil y terceros Estados. Lo han hecho mediante exposiciones informativas periódicas de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y de las Representantes Especiales para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. Asimismo, los Presidentes de los comités de sanciones viajan periódicamente a los países sancionados, y los comités se reúnen con frecuencia con funcionarios del país en cuestión y de los países vecinos.

Las sanciones se ajustan constantemente en respuesta a los cambios sobre el terreno, teniendo debidamente en cuenta sus efectos en la población civil. En los últimos años, el Consejo puso fin a las sanciones contra Eritrea y redujo considerablemente el alcance del embargo de armas impuesto a la República Centroafricana. Por otra parte, en respuesta a una nueva amenaza grave para la paz y la seguridad en Somalia, el Consejo impuso en 2019 una prohibición relativa a los componentes de artefactos explosivos improvisados.

Debo señalar también que, en el último decenio, tan solo un Estado Miembro ha indicado que afrontase problemas económicos especiales a raíz de las sanciones del Consejo.

Asimismo, el último decenio ha demostrado que las sanciones pueden servir para algo más que limitar la afluencia de armas y municiones o la financiación de grupos armados en situaciones de conflicto. En la actualidad, en casi todos los regímenes de sanciones que apoyan la solución de conflictos figuran criterios de designación, o de inclusión en las listas, destinados a defender el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Ello ha permitido lograr resultados positivos para las personas en riesgo. Por ejemplo, la perspectiva de las sanciones creó la oportunidad de que los agentes encargados de la protección de la infancia negociaran la puesta en libertad de niños retenidos por grupos armados en la República Democrática del Congo.

Es importante destacar que más de 50 personas y entidades han sido designadas o incluidas en listas de sanciones por el Consejo o sus comités por su implicación en actos de violencia sexual relacionada con el

conflicto, utilización de niños en conflictos armados, tráfico de migrantes, ataques contra personal humanitario u obstrucción de la prestación de asistencia humanitaria, entre otros criterios previstos en el derecho internacional humanitario. Entre ellas figuran el Director del Departamento de Investigaciones Penales en Saná, Sultan Zabin, por torturas y violencia sexual relacionada con el conflicto, y el autoproclamado Presidente de la Comisión Humanitaria de la región de Kidal en Malí, Ahmed Ag Albachar, por obstaculizar la prestación de la asistencia humanitaria.

La imposición de sanciones referidas específicamente a ese tipo de actos es una novedad relativamente reciente que acogemos con satisfacción. El empleo de esas sanciones expresa de manera inequívoca la determinación del Consejo de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y conculcaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

La evolución desde unas sanciones de carácter general a un tipo de sanción más selectivo ha supuesto un cambio radical en esa esfera de la labor del Consejo, si bien siguen existiendo algunas inquietudes en relación con las consecuencias indeseadas y los efectos adversos de las sanciones del Consejo. Las políticas de reducción de riesgos y el exceso de cumplimiento son, probablemente, dos de los problemas más importantes a los que se enfrentan los agentes humanitarios. Puede suceder que los agentes financieros y otros proveedores de servicios impongan condiciones adicionales, aumenten los costos o, simplemente, se nieguen a proporcionar los bienes y servicios solicitados, impidiendo así la prestación de la asistencia humanitaria.

Un ejemplo notorio de esos desafíos es la dificultad que sigue planteando reactivar el canal bancario para la realización de transferencias humanitarias a la República Popular Democrática de Corea desde su hundimiento en 2017. Esas dificultades pueden agravarse cuando los agentes financieros y otros proveedores de servicios se ven obligados a acatar múltiples regímenes de sanciones, así como la normativa existente en diferentes lugares del mundo en materia de lucha contra el terrorismo y contra el blanqueo de capitales. En ocasiones, en sus intentos de respetar la multitud de medidas aplicables, esos agentes interpretan los requisitos de los regímenes de sanciones de manera demasiado amplia y que, a menudo, contradice la interpretación de los agentes humanitarios.

Se puede hacer más para reducir las posibles consecuencias adversas de las sanciones. La comunidad

humanitaria, y gran parte del mundo, acogió con gran satisfacción la resolución 2615 (2021), que establece una exención humanitaria al régimen de sanciones impuesto al Afganistán. Prever exenciones permanentes similares en otros regímenes de sanciones podría ayudar en gran medida a responder a las necesidades cruciales de la población civil.

En diversas resoluciones del Consejo queda claro que las sanciones

“no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil”.

En otras resoluciones, se requiere que los Estados Miembros, en sus medidas de aplicación, se esfuercen por cumplir con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluida la legislación humanitaria y de derechos humanos, según corresponda. Es sumamente importante tener presentes esas disposiciones en todo momento.

Los Estados Miembros pueden reducir más la carga adicional que los requisitos de diligencia debida y presentación de informes suponen para los agentes humanitarios si velan por que el lenguaje utilizado en su legislación nacional se acerque al máximo al del Consejo de Seguridad. Además, es indispensable que los comités de sanciones sigan vigilando las posibles repercusiones humanitarias de las sanciones. Sus grupos de expertos pueden ayudar, si es el caso, recopilando información sobre posibles repercusiones imprevistas de las sanciones en la actividad humanitaria.

Además, es indispensable aumentar la cooperación con los agentes humanitarios y con el sector privado. El Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre las Sanciones de las Naciones Unidas, creado en 2014, ha ayudado a promover un mejor entendimiento de las sanciones, así como un enfoque que abarca todo el sistema. Mi Departamento, a través de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, ha puesto en marcha otras iniciativas, de formación y de otro tipo, para crear capacidades y aumentar las sinergias entre esos componentes fundamentales.

Por último, permítaseme hacer una breve referencia al papel de la Oficina del Ómbudsman. Su creación, en 2009, introdujo un mecanismo de debidas garantías más sólido, a disposición de aquellas personas y entidades que soliciten ser retiradas de la lista relativa a las sanciones contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y Al-Qaida. Ofrecer procedimientos justos y claros para las restantes personas y entidades incluidas en las listas permitiría que el mecanismo de sanciones fuera aún más eficaz.

El Presidente (*habla en ruso*): Doy las gracias a la Sra. DiCarlo por su exposición informativa.

Tiene ahora la palabra el Sr. Griffiths.

Sr. Griffiths (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le doy las gracias por esta oportunidad de dirigirme hoy a los miembros del Consejo de Seguridad para hablar de esta cuestión tan importante. Respeto la gran responsabilidad que corresponde al Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Es una prerrogativa fundamental del Consejo, en virtud del artículo 41, determinar medidas para la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales, como Rosemary DiCarlo acaba de expresar tan claramente. Doy las gracias a los miembros del Consejo por la última decisión que adoptaron de confirmar las exenciones que, sin embargo, han permitido que continúen las operaciones humanitarias en el Afganistán, como se acaba de indicar nuevamente, en la resolución 2615 (2021), aprobada el pasado diciembre.

Las sanciones interfieren en numerosas operaciones de ayuda humanitaria. Afectan a nuestras operaciones directa e indirectamente, así como a los civiles, incluso cuando esos efectos no son intencionados. Aunque se hayan impuesto con suma astucia y selectividad, su cumplimiento es un elemento cotidiano que afecta a la labor de los organismos humanitarios. Pueden afectar a nuestra logística, a nuestras finanzas y a nuestra capacidad de ejecución. Esas pueden ser las repercusiones de las sanciones. Pueden provocar el retraso o la paralización de los proyectos humanitarios. Algunas pueden poner en peligro el bienestar de un sector más amplio de la población en la sociedad civil. Por ello, me congratulo de esta oportunidad de ofrecer una perspectiva sobre la manera en que las sanciones pueden afectar a las necesidades humanitarias y a nuestra respuesta.

Las sanciones de las Naciones Unidas y muchas de las promulgadas por los Estados Miembros no son los crudos instrumentos del pasado, como ha señalado claramente la Sra. DiCarlo. Coincido con ella en todas sus afirmaciones. Como también se ha mencionado, el Consejo de Seguridad pasó de imponer sanciones económicas y sectoriales amplias a sanciones más selectivas en la década de 1990.

Hemos observado casos en los que las sanciones pueden repercutir positivamente en el cumplimiento del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Como señaló la Sra. DiCarlo, la amenaza que plantean las sanciones ha forzado a varios grupos armados no estatales a liberar a niños de sus filas en la República Democrática del Congo.

Las sanciones de las Naciones Unidas también están configuradas de manera que limiten las consecuencias imprevistas, y celebro que el Consejo afirme claramente y en todo momento que al imponerlas no se persigue el objetivo de provocar consecuencias humanitarias adversas. También me congratulo de que el Consejo haga hincapié reiteradamente en que las medidas que se adoptan para aplicar las sanciones no pueden contravenir el derecho internacional humanitario ni el derecho internacional de los derechos humanos. Ello debe servir como garantía de que las sanciones no constituirán un obstáculo para las actividades exclusivamente humanitarias cuando estas las llevan a cabo agentes humanitarios imparciales.

En Somalia y, como se ha mencionado, ahora en el Afganistán, ha quedado patente que los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas pueden adaptarse y crear un espacio para que prosigan las actividades humanitarias. Ambos son dos ejemplos sumamente celebrados.

A pesar de la atención que se presta a esos riesgos y de que se mantiene un diálogo regular con la comunidad humanitaria, las sanciones de las Naciones Unidas pueden ejercer consecuencias negativas para los civiles y las operaciones humanitarias. Las sanciones que aplican los Estados Miembros acarrearán riesgos similares y, de hecho, a menudo tienen una repercusión mayor que las sanciones impuestas por las Naciones Unidas.

Permítaseme resumir algunas preocupaciones en relación con el uso de sanciones en países ya afectados por crisis humanitarias, donde los civiles son ya de por sí vulnerables y, con frecuencia, las instituciones precarias.

En primer lugar, el acceso y los principios humanitarios pueden verse sometidos a presión debido a las exigencias que se derivan de las sanciones. Las sanciones pueden dificultar la colaboración y negociación de los organismos humanitarios con personas o entidades incluidas en la lista que ejercen un control considerable sobre la vida de poblaciones enteras. Además, la independencia, la neutralidad y, en última instancia, la imparcialidad de la ayuda humanitaria pueden verse comprometidas, por ejemplo, por razón de la exigencia de investigar y de excluir potencialmente de la asistencia humanitaria a determinadas personas que se benefician de ella.

En segundo lugar, los bancos y otros operadores comerciales pueden, con objeto de evitar todo riesgo de sanción o enjuiciamiento, negarse de hecho a prestar servicio a clientes humanitarios. Ello puede provocar la ruptura de las relaciones comerciales o la ralentización o burocratización excesivas de las transacciones rutinarias,

incluso cuando estas se ajustan perfectamente a las normas permitidas. Mediante las exenciones amplias —por ejemplo, las que se han impuesto actualmente al Afganistán, aprobadas por el Consejo de Seguridad y por algunos Estados— se han proporcionado unas garantías cruciales a las organizaciones humanitarias. Sin embargo, como ha vuelto a señalar de nuevo la Sra. DiCarlo en el contexto de la República Popular Democrática de Corea, al exceso de celo en el cumplimiento y la reducción de riesgos pueden suponer un obstáculo para los proveedores de servicios y los flujos financieros.

En tercer lugar, los operadores comerciales que comercian con alimentos, combustible y otros artículos de primera necesidad también pueden optar por pecar de precavidos o de exceso de celo en el cumplimiento. Ello puede provocar desabastecimientos y aumentos de precios. Estos son especialmente perjudiciales para los países vulnerables que ya dependen en gran medida de las importaciones de alimentos y que están atravesando por una crisis humanitaria.

Las exenciones humanitarias, como las que se han adoptado actualmente en relación con el Afganistán, pueden permitirnos seguir ejecutando nuestros programas en beneficio de aquellas personas que corren mayor riesgo. Sin embargo, como hemos afirmado tan gráficamente en el caso del Afganistán, esos programas no pueden sustituir a las importaciones comerciales y a los servicios básicos del Estado.

Por último, cuando los ministerios y departamentos están dirigidos por personas incluidas en la lista, las sanciones dirigidas a movimientos y personajes políticos pueden limitar la prestación de servicios sociales y la estabilidad económica. En el Afganistán, no se impuso ninguna sanción ni al Banco Central ni a ninguna entidad gubernamental. Sin embargo, el riesgo de que los agentes sancionados puedan beneficiarse de las transacciones llevó, en ese caso, a las instituciones financieras a excluir a los sectores financiero y comercial afganos. El mismo efecto paralizador provocó que se detuvieran numerosos proyectos financiados internacionalmente, reteniendo, por ejemplo, el pago de los salarios de profesores y trabajadores sanitarios por medio de las cuentas ministeriales. Como sabemos, se ha acometido una gran labor y prestado una ingente atención con miras a rectificar precisamente esa situación. Ahora estamos en unas condiciones mucho mejores que en el pasado.

Por consiguiente, para mitigar la repercusión humanitaria de las sanciones es preciso que sigamos examinando tanto la forma en que se configuran las sanciones

como la manera en que se aplican y los efectos que conllevan. Me gustaría sugerir algunas prioridades.

Insto al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que garanticen que las sanciones aplicables en los conflictos armados no impidan la realización de las actividades de asistencia y protección de las organizaciones humanitarias imparciales en favor de las personas que no están combatiendo, con independencia de cómo se las denomine o de a quién guarden lealtad. Deben garantizar que las sanciones no restrinjan, en ningún contexto, el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda y a la atención sanitaria. Las sanciones no deben acarrear repercusiones colaterales en cascada que superen a las pretendidas cuando se adoptan las medidas.

El Consejo de Seguridad y otras jurisdicciones que aplican sanciones deben incorporar desde el principio excepciones humanitarias amplias en la legislación original, en lugar de que ello deba hacerse a través de procedimientos de autorización individualizados, que pueden ser gravosos e ineficaces. Las exenciones deben incorporarse sin dificultad en la legislación nacional a fin de mitigar las preocupaciones de los donantes humanitarios, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas. Lo hemos constatado recientemente con la rápida incorporación al derecho nacional del Reino Unido de la excepción de las Naciones Unidas con respecto al Afganistán, mediante la cual se proporcionan amplias garantías a las organizaciones no gubernamentales del Reino Unido y a sus asociados.

No obstante, la aplicación reviste en ocasiones tanta importancia como la configuración, a la cual acabo de referirme. Acojo con satisfacción los esfuerzos proactivos desplegados con objeto de fomentar la confianza como, por ejemplo, las recientes cartas de intenciones de la Unión Europea, que infunden confianza a las instituciones financieras. También lo ha hecho recientemente el Gobierno de los Estados Unidos con respecto al Afganistán. Recuerdo las orientaciones dadas por los Estados Unidos en el sentido de que no se impondrían sanciones por los pagos incidentales y los casos de desvío de ayuda a Al-Shabaab en Somalia, decisión que gozó de muy buena acogida.

Por su parte, los organismos humanitarios también pueden impulsar la confianza invirtiendo en la gestión de riesgos y la diligencia debida. Como saben los miembros del Consejo, las operaciones en el noroeste de Siria, sobre las que se debate tanto en este Salón, están sometidas a una

estricta vigilancia. Ello hace que se pueda confiar en que los recursos humanitarios se emplean única y exclusivamente para facilitar asistencia a quienes la necesitan; esa es la esencia de la acción humanitaria basada en principios.

He utilizado con frecuencia las palabras “es posible que” y “pueden” al formular estas observaciones, y subrayo que las preocupaciones que tenemos están a menudo relacionadas con las consecuencias no deseadas del efecto paralizador que ejercen las sanciones cuando es preciso actuar. Creo que se está empezando a actuar con más frecuencia.

De hecho, es nuestra responsabilidad colectiva garantizar que las sanciones puedan utilizarse para mejorar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y, del mismo modo, velar por que no tengan esas consecuencias no deseadas para los civiles que ya están atrapados en una crisis humanitaria. Espero seguir colaborando con los Estados Miembros en nuestros esfuerzos a ese fin.

El Presidente (*habla en ruso*): Agradezco al Sr. Griffiths su exposición informativa.

Formularé ahora una declaración en mi calidad de representante de la Federación de Rusia.

Deseo dar las gracias a la Secretaria General Adjunta Rosemary DiCarlo y al Secretario General Adjunto Martin Griffiths por sus valoraciones sobre los aspectos humanitarios de las sanciones, que en muchos sentidos coinciden con nuestros planteamientos.

Las sanciones del Consejo de Seguridad son un instrumento importante para el cumplimiento de las funciones encomendadas a este órgano respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al ser una de las formas más contundentes de respuesta a las amenazas a la paz, esas sanciones deben aplicarse con sumo cuidado, estar irreprochablemente fundamentadas y ser cuidadosas en los detalles. Utilizar las sanciones como instrumento de castigo es inaceptable. Las sanciones internacionales deben reflejar la situación sobre el terreno y servir para impulsar los procesos políticos, mientras que los regímenes de sanciones deben estar sujetos a revisiones y modificaciones periódicas, hasta que se produzca su total levantamiento, cuando proceda.

Pedimos encarecidamente que la atención al carácter específico y flexible de las restricciones impuestas por el Consejo de Seguridad se convierta en una práctica habitual. Es necesario escuchar con más atención y tomar en cuenta los puntos de vista de las autoridades de los Estados

sancionados, así como formular de forma más realista los llamados parámetros de referencia para evitar que se conviertan en objetivos deliberadamente inalcanzables.

Según nuestras evaluaciones, muchos de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad que están en vigor actualmente ya no se corresponden con la situación sobre el terreno, lo que obstaculiza los planes de los Gobiernos nacionales en cuanto a la construcción del Estado, así como al desarrollo socioeconómico. Dos ejemplos en ese sentido son las situaciones existentes en la República Centrafricana y el Sudán. Además, las sanciones que se mantienen contra Guinea-Bissau son completamente anacrónicas.

Los daños colaterales derivados de las sanciones deben tomarse muy en serio, ya que se manifiestan en efectos perjudiciales para la economía nacional y para la vida y el bienestar de la población. Este problema se ha visto agravado en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus. Lamentablemente, a pesar de las declaraciones de que las medidas restrictivas del Consejo de Seguridad no deben afectar la vida de la gente común, en la práctica las restricciones internacionales suelen provocar un deterioro de la situación socioeconómica en los países sancionados.

En ese sentido, es necesario perfeccionar el conjunto de exenciones humanitarias previstas en las resoluciones del Consejo, incluidas las que podrían ser utilizadas de manera permanente por las organizaciones humanitarias. Se podría estudiar la posibilidad de elaborar listas de productos —no de denominaciones individuales—, como códigos internacionales de clasificación de productos básicos, que en ningún caso deberían prohibirse.

Al respecto, nos inspiramos en las experiencias de principios de los años 2000, cuando, incluso antes de imponer sanciones, se llevaban a cabo evaluaciones preliminares de las consecuencias humanitarias de las medidas. Un enorme obstáculo para el funcionamiento pleno de las exenciones humanitarias son las llamadas restricciones unilaterales secundarias, que se aplican además de las sanciones del Consejo de Seguridad.

Ante la amenaza de ser objeto de duras restricciones nacionales, y a veces extraterritoriales, las contrapartes se niegan a firmar contratos para proveer productos de asistencia humanitaria que están autorizados por el Consejo de Seguridad, y los transportistas se niegan a transportarlos. También resulta difícil obtener seguros de carga, y los bancos dicen que es imposible realizar transacciones monetarias de rutina.

Esos problemas pueden apreciarse claramente en el caso de la República Popular Democrática de Corea, donde las sanciones secundarias impuestas por grandes países occidentales crearon un ambiente tóxico en torno a Pyongyang y provocaron una falta de voluntad generalizada para cooperar con ese país, incluso en ámbitos no sujetos a restricciones internacionales. No es casualidad que la Federación de Rusia, junto con la República Popular China, esté proponiendo iniciativas específicas con miras a eliminar esa tendencia desastrosa. Si el Consejo realmente piensa en los coreanos de a pie, y no en la geopolítica, esas propuestas merecen ser apoyadas.

Es imposible no mencionar la situación existente en el Yemen, que se ha dicho con razón que es la mayor catástrofe humanitaria de nuestro tiempo. Las medidas asociadas con sanciones que han sido impuestas como resultado de la falta de voluntad de las partes interesadas para abandonar su dependencia de la fuerza militar han interrumpido el suministro de alimentos y combustible. En consecuencia, millones de personas sufren desnutrición y tienen un acceso limitado al agua potable.

Es inaceptable que los sistemas bancarios de terceros países lucren con los activos congelados de Libia, que deberían preservarse para beneficio de las futuras generaciones del país después de la crisis. Es inhumano que ancianos o enfermos terminales, que no suponen una amenaza para la seguridad, se vean obligados a perder tiempo en espera de un permiso para viajar al extranjero. ¿Contribuyen de alguna manera esas situaciones a la credibilidad del Consejo?

En cuanto al Afganistán, la resolución 2615 (2021) tuvo una importancia clave al aclarar que la asistencia humanitaria no viola el régimen de sanciones previsto en la resolución 1988 (2011). Esperamos que eso ayude a evitar una catástrofe humanitaria en el país.

Estamos convencidos de que el sistema de sanciones del Consejo de Seguridad necesita una fuerte dosis de humanización. En ese sentido, es necesario considerar la manera en que se puede minimizar la interpretación amplia de las disposiciones sobre sanciones, incluso, quizás, ajustando la terminología, evaluando de manera exhaustiva e imparcial las consecuencias humanitarias de las medidas restrictivas internacionales, y encomendando al personal de los grupos de expertos de los comités de sanciones que dé seguimiento a las repercusiones de las sanciones sobre la situación humanitaria y que aumente el nivel de los conocimientos requeridos en ese ámbito. La potestad de informar al Consejo sobre las consecuencias negativas de las sanciones también

debería concederse a órganos específicos de la Secretaría, como, por ejemplo, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.

La Federación de Rusia se ha guiado siempre por el entendimiento de que los únicos regímenes de sanciones legítimos son los que establece el Consejo de Seguridad. En ese sentido, la práctica de aplicar medidas coercitivas unilaterales por parte de países individuales y grupos de países es cada vez más preocupante. Consideramos que esas medidas constituyen una intromisión en las prerrogativas del Consejo y que, por tanto, obstaculizan el mantenimiento de la paz. En nuestra opinión, la práctica de aplicar esas restricciones es una violación de la soberanía de los Estados y una injerencia en sus asuntos internos.

La tendencia a utilizar cada vez más las sanciones unilaterales socava las normas y las instituciones del derecho internacional. Son especialmente intolerables las situaciones en las que determinados países, exigiendo la aplicación de sus propias sanciones, presionan a agentes económicos de terceros países que operan en el marco de sus legislaciones nacionales. La aplicación extraterritorial de sanciones es contraria a las normas más básicas del derecho internacional, y hay muchos ejemplos de ello.

La guerra de sanciones contra Siria ha tenido efectos extremadamente negativos en la situación interna del país y ha agravado la crisis socioeconómica. Las amplias restricciones sectoriales contra Belarús tienen como objetivo destruir sus empresas competitivas y desestabilizar la situación sociopolítica en el país. Un ejemplo evidente de una política discriminatoria basada en la aplicación de medidas coercitivas unilaterales es el caso de Cuba, país que ha soportado el bloqueo impuesto por su vecino del norte por más de 60 años. Hace unos años, se desató un auténtico terror económico contra el país y el Gobierno legítimo de Venezuela, que, debido a las medidas impuestas, no puede contribuir al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y, por lo tanto, se le niega ilegalmente tener voz en la Asamblea General.

La presión de las sanciones también afecta negativamente a la situación socioeconómica en el Irán. Las decisiones adoptadas por varios países de congelar las cuentas del Gobierno del Afganistán en los bancos occidentales tras la toma del poder por los talibanes constituyen un obstáculo importante para la normalización de la vida de los afganos de a pie. Consideramos ilegítimos los intentos de algunos actores internacionales de aprovechar las sanciones para presionar a los dirigentes de Myanmar y Malí.

Las medidas unilaterales extraterritoriales están perjudicando enormemente a los países en desarrollo de todo el mundo y socavan su capacidad de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, son contrarias a los esfuerzos por luchar contra el cambio climático. Es sumamente inhumano aplicar restricciones unilaterales en la situación epidemiológica en la que nos encontramos actualmente. Nuestro llamamiento a la creación de corredores ecológicos para la circulación sin trabas del personal y los artículos médicos sigue vigente.

Cada vez es más urgente contar con un esfuerzo multilateral para buscar enfoques colectivos que frenen las sanciones unilaterales, a fin de evitar una pérdida total de confianza en las instituciones internacionales, el derrumbe irreversible de la economía mundial y el deterioro a largo plazo de la situación socioeconómica de los ciudadanos de a pie. Como mínimo, las esferas social y humanitaria deberían estar exentas de cualquier barrera restrictiva.

La Federación de Rusia lleva mucho tiempo abordando esta cuestión en los principales foros multilaterales. A partir del rechazo a la filosofía de las sanciones, se está formando en la comunidad internacional un amplio grupo de personas afines que adoptan ese enfoque. La Federación de Rusia ha copatrocinado tradicionalmente los proyectos de resolución presentados en la Asamblea General y en el Consejo de Derechos Humanos en nombre del Movimiento de Países No Alineados sobre los efectos negativos que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el respeto de los derechos humanos. Nuestros asociados del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas, cuyos representantes tendrán la oportunidad de intervenir hoy, han planteado posiciones similares.

El debate de hoy, incluso durante su preparación, ha suscitado un gran interés entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Pedimos al Secretario General y a otros altos funcionarios de la Organización que presten mucha atención a las cuestiones planteadas hoy y que se pronuncien abiertamente a favor de una política de sanciones centrada en las personas y en el respeto de sus derechos fundamentales.

Vuelvo a asumir ahora mis funciones como Presidente del Consejo.

Doy ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración.

Sr. Kariuki (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Para

comenzar, permítame transmitirle mis buenos deseos durante su Presidencia este mes. Doy las gracias a la Secretaria General Adjunta DiCarlo y al Secretario General Adjunto Griffiths por sus exposiciones informativas.

El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad excepcional de mantener la paz y la seguridad internacionales. Es justo que hagamos un uso completo y sensato de todos los instrumentos a nuestro alcance para lograr ese objetivo. Las sanciones selectivas son uno de esos instrumentos y figuran en la Carta de las Naciones Unidas. Como han dicho hoy nuestros ponentes, junto con la diplomacia, la consolidación de la paz y el mantenimiento de la paz, las sanciones pueden desempeñar un papel importante como parte de un enfoque integral.

El valor de las sanciones ha quedado demostrado. En Angola, Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona, las sanciones ayudaron a poner fin al conflicto y respaldaron la transición hacia la paz y la democracia, tras lo cual se levantaron debidamente. En la República Centroafricana, han mejorado las prácticas de una empresa minera. En Somalia, el embargo de armas ha permitido la incautación de miles de cartuchos de municiones, misiles guiados antitanque y fusiles de precisión supuestamente destinados a Al-Shabaab.

En la actualidad, las sanciones son un medio importante para contrarrestar la amenaza del terrorismo transnacional y prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva. El Consejo las impone para limitar las actividades de algunos de los peores terroristas del mundo en virtud del régimen de sanciones del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados. Pedimos a todas las partes que apliquen plenamente las sanciones acordadas por el Consejo de Seguridad.

La imposición de sanciones debe tener en cuenta los factores humanitarios. En 2021, el Reino Unido fue uno de los cinco principales donantes humanitarios del mundo. Defendemos el derecho internacional humanitario y el acceso humanitario en situaciones de conflicto y crisis. El Reino Unido está decidido a minimizar las consecuencias no deseadas de las sanciones, en particular en lo relativo a la prestación de asistencia humanitaria. Para lograrlo, abogamos por la imposición de sanciones cuidadosamente selectivas, que se dirijan a objetivos específicos, como parte de un enfoque integral de la solución de conflictos.

Respaldamos una serie de exenciones humanitarias y motivos para conceder autorizaciones en lo que respecta a la aplicación de sanciones. Como ha mencionado hoy el Secretario General Adjunto Griffiths, acogemos con satisfacción el apoyo unánime a la reciente aprobación de la resolución 2615 (2021), por la que se establece la excepción humanitaria de las Naciones Unidas para el Afganistán, que demostró claramente la forma en que los regímenes de sanciones pueden adaptarse para hacer frente a cualquier consecuencia no deseada que surja y garantizar que no obstaculicen la prestación de la asistencia humanitaria que se necesita con urgencia.

En el plano nacional, mantenemos un diálogo con los bancos y los agentes humanitarios del Grupo de Trabajo Trisectorial para encontrar formas legales, seguras y transparentes de garantizar que la ayuda humanitaria llegue a sus beneficiarios y no se vea afectada por las sanciones.

El Reino Unido considera que las sanciones son más eficaces cuando se adoptan de manera multilateral pero, cuando las medidas colectivas de las Naciones Unidas estén bloqueadas, el Reino Unido está dispuesto a actuar con aliados y asociados, o de forma unilateral, para aplicar sanciones destinadas a garantizar la disuasión y la rendición de cuentas frente a las conductas más graves, como las violaciones o los abusos graves de los derechos humanos, entre los que cabe mencionar a la milicia Al-Kaniyat, responsable de la tortura y el asesinato de civiles en Libia. Por ello, el Reino Unido cuenta con su propio régimen de sanciones selectivas, muy sólido desde el punto de vista jurídico, que se propone utilizar como parte de una respuesta internacional amplia.

No olvidemos que los conflictos, la violencia y la mala gestión económica son los principales desencadenantes de las crisis humanitarias. Las sanciones son un instrumento importante del Consejo para ayudar a cambiar el comportamiento de los regímenes o las personas responsables de esos conflictos y para ayudarnos a cumplir nuestra responsabilidad colectiva de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Zhang Jun (China) (habla en chino): Para comenzar, quisiera felicitar a la Federación de Rusia por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. Sr. Presidente: China respaldará plenamente la labor de su delegación. También quisiera dar las gracias a Noruega por su extraordinaria labor en la Presidencia del Consejo de Seguridad el mes pasado.

China acoge con beneplácito la iniciativa de la delegación de la Federación de Rusia de convocar la importante sesión de hoy. Doy las gracias a la Secretaria

General Adjunta DiCarlo y al Secretario General Adjunto Griffiths por sus exposiciones informativas. Celebramos la participación del representante de Venezuela en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, acogemos con agrado la participación de los representantes del Sudán, Sudán del Sur, Malí y el Iraq.

Las sanciones son un instrumento especial del que dispone el Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. La posición de China ha sido siempre la de que, si bien todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de aplicar de buena fe las sanciones autorizadas por el Consejo de Seguridad, el Consejo debe adoptar un enfoque prudente y responsable en el uso de las sanciones.

Desde hace más de 20 años, existe una tendencia a ampliar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad, cuyas repercusiones negativas en las cuestiones humanitarias y los medios de vida no pueden pasarse por alto y alteran cada vez más las actividades económicas y sociales de los ciudadanos de a pie y de terceros países. Las exposiciones informativas de los dos Secretarios Generales Adjuntos reflejan también ese fenómeno. El Consejo aún no ha prestado la debida atención a este asunto. La sesión de hoy debería haberse celebrado hace tiempo y, de hecho, brinda una oportunidad excepcional. Debemos plantearnos seriamente cómo tomar medidas para mejorar el diseño y la aplicación de las sanciones del Consejo, a fin de reducir al mínimo sus efectos adversos. En ese sentido, China desea formular varias propuestas.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que las sanciones son un medio y no un fin en sí mismas. Las sanciones tienen por objeto crear las condiciones propicias para una solución política. No son un sustituto de los esfuerzos diplomáticos. El Consejo debe contener el impulso de recurrir con demasiada facilidad a las sanciones o la amenaza de sanciones y debe dar prioridad a las medidas no obligatorias, como los buenos oficios, la mediación y la negociación.

En segundo lugar, es importante diseñar mecanismos de sanciones en los que se tengan en cuenta de manera precisa las cuestiones centrales y los objetivos deseados. Es preciso estudiar detenidamente la intensidad y el alcance de las medidas obligatorias, estableciendo disposiciones claras e inequívocas para minimizar los daños colaterales. La asistencia humanitaria no se debe interpretar como una violación de las sanciones del Consejo de Seguridad.

En tercer lugar, los Estados Miembros deben aplicar honestamente las sanciones del Consejo. No deben

restar valor a las sanciones al recortarlas, ni añadirles valor al permitirse interpretar o cumplir demasiado estrictamente dichas medidas. Nos oponemos, en particular, al ejercicio de presiones o coacciones diplomáticas contra cualquier país en nombre del cumplimiento de las resoluciones del Consejo y en detrimento de la soberanía y la seguridad del país en cuestión.

En cuarto lugar, el Consejo de Seguridad debe observar de cerca y evaluar de manera exhaustiva las repercusiones humanitarias, económicas y sociales de las sanciones. Se debe pedir a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y a las misiones de las Naciones Unidas desplegadas en los países sancionados que estén atentas a cualquier efecto adverso de las sanciones e informen puntualmente sobre ello al Consejo, para que este pueda tomar medidas y llevar a cabo los ajustes oportunos.

En quinto lugar, se deben establecer disposiciones de renovación transparentes, normalizadas y aplicables. Existen tres desafíos comunes al respecto: los estrictos requisitos para las exenciones humanitarias, la poca claridad de los criterios y la duración del proceso de solicitud. Esas cuestiones se deben resolver con urgencia. En el caso de determinados organismos y proveedores humanitarios, hace falta un mecanismo de exención humanitaria permanente.

En sexto lugar, se deben prever disposiciones especiales en determinadas circunstancias o en caso de fuerza mayor, como la actual y grave pandemia de enfermedad por coronavirus. El Consejo debe plantearse activamente la posibilidad de levantar o suavizar sanciones, a fin de ayudar a mitigar la repercusión de la pandemia en los medios de vida y el bienestar de las comunidades afectadas por las sanciones.

En séptimo lugar, como principio básico, las sanciones del Consejo de Seguridad no deben tener una duración indefinida. De hecho, cualquier nuevo mecanismo de sanciones debe incluir una cláusula de extinción. En el caso de las sanciones vigentes, se deben establecer parámetros de referencia claros y que permitan actuar, con exámenes periódicos por parte del Consejo y la posibilidad de ir levantando sanciones a medida que se cumplan dichos parámetros.

En octavo lugar, para seleccionar a los expertos que integran los comités de sanciones del Consejo se deben aplicar siempre requisitos de profesionalidad estrictos y tener en cuenta los principios de diversidad y distribución geográfica equitativa. Se debe hacer hincapié en mejorar la representación de candidatos de países

en desarrollo. Dichos expertos deben ejercer sus funciones con imparcialidad, así como asegurar la confidencialidad durante y después de su mandato. Los comités de sanciones deben abordar con seriedad cualquier infracción de la confidencialidad.

En noveno lugar, de 2000 a 2006 el Consejo contó con un grupo de trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, que llevó a cabo una labor crucial para ayudar a perfeccionar y mejorar las sanciones del Consejo. China propone que el Consejo de Seguridad vuelva a establecer un grupo de trabajo sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, encargado de realizar un examen exhaustivo de las repercusiones adversas, humanitarias y de otro tipo de las sanciones del Consejo y de formular recomendaciones específicas para su mejora. El Consejo debe solicitar a la Secretaría que presente informes de evaluación exhaustivos; a su vez, la Secretaría debe mejorar los mecanismos de evaluación correspondientes, a fin de que las evaluaciones sean realmente exhaustivas, imparciales y objetivas. China considera que, tras esta sesión, el Consejo debería contar con un documento completo que oriente nuestros próximos pasos.

Al hablar de los efectos adversos de las sanciones del Consejo, no es posible dejar de mencionar las actuales sanciones del Consejo contra la República Popular Democrática de Corea. La resolución 2397 (2017) ha tenido consecuencias humanitarias graves desde su aprobación. La importación de artículos de subsistencia humanitarios, como maquinaria agrícola, equipos médicos y tuberías para la purificación de agua, se encuentra gravemente restringida. Hay una escasez de alimentos grave, y las condiciones de la atención sanitaria dejan mucho que desear. El Grupo de Expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) ha denunciado esas cuestiones en diversos momentos.

En octubre, China y Rusia copatrocinaron un proyecto de resolución sobre la República Popular Democrática de Corea en el Consejo de Seguridad, con el objetivo de eliminar las repercusiones humanitarias y de subsistencia de las sanciones y crear condiciones propicias para la reanudación del diálogo y las consultas, en busca de una solución. Lamentablemente, unos pocos miembros del Consejo optaron por negarse a debatir el proyecto de resolución. Una vez más, China exhorta a esos miembros del Consejo a que dejen de eludir la cuestión y participen en las consultas sobre el proyecto de resolución de manera responsable y positiva.

Al hablar sobre las maneras de mejorar las sanciones del Consejo, debemos ser particularmente conscientes de los daños que causan las sanciones unilaterales impuestas por ciertos países. El motivo es que las sanciones unilaterales, que a menudo se imponen invocando las sanciones del Consejo, han conllevado desastres y caos, no solo por haber hecho que se responsabilice a las Naciones Unidas, sino por haber socavado la autoridad y la eficacia de las propias sanciones del Consejo.

La crisis humanitaria en el Afganistán tras la retirada de los contingentes extranjeros en agosto es un ejemplo de ello. Algunos dieron por sentado que las sanciones del Consejo habían sido un impedimento para la prestación de asistencia humanitaria al Afganistán. No obstante, después de que el Consejo aprobase la resolución 2615 (2021) en diciembre, lo cual despejó los obstáculos jurídicos, no ha habido un aumento significativo en la asistencia humanitaria destinada al Afganistán. La realidad sobre el terreno nos indica que son las sanciones unilaterales de determinados países —y no las decisiones del Consejo— lo que ha agravado la crisis humanitaria en el Afganistán.

Las sanciones unilaterales son extremadamente nocivas. Resulta preocupante que unos pocos países no solo no hayan dejado de imponer sanciones unilaterales, sino que, por el contrario, hayan recurrido a ellas frenéticamente. Parecen adictos a las sanciones. Hemos visto que las sanciones unilaterales, impuestas con diferentes nombres, han echado por tierra la labor de desarrollo económico y social y el progreso científico y tecnológico de los países afectados, han creado y agravado crisis humanitarias, han violado los derechos básicos de la población civil, entre ellos los de mujeres y niños, y han causado un gran daño a la armonía y la estabilidad de las relaciones internacionales. Han afectado, incluso, al pago de las cuotas de las Naciones Unidas y a la participación de determinados países en la labor de la Organización. Asimismo, han causado perturbaciones considerables en el comercio y la cooperación económica y tecnológica internacionales.

No se puede negar que las sanciones unilaterales son contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, no se fundamentan en el derecho internacional y son una manifestación concreta del hegemonismo y la política de poder. Instamos solemnemente a los países en cuestión a que renuncien de inmediato a seguir imponiendo sanciones unilaterales y a que corrijan sus graves consecuencias. Exhortamos a la comunidad internacional a que se una para oponerse a esos actos contrarios a derecho.

Sra. Byrne Nason (Irlanda) (*habla en inglés*): Quiero desearle, Sr. Presidente, toda suerte de éxitos en el ejercicio de la Presidencia. También felicito a Noruega por la excelente manera en la que dirigió la Presidencia en enero. Me gustaría dar las gracias a los ponentes de esta mañana por sus valiosas exposiciones informativas.

En el contexto de un entorno internacional agitado, seguimos siendo testigos de la perpetración de violaciones graves de los derechos humanos y de actos terroristas cuyos autores suelen quedar exentos de sus consecuencias. Creemos que las sanciones desempeñan un papel fundamental en la promoción de la rendición de cuentas y en la disuasión de la adopción de comportamientos inaceptables, como la represión violenta y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Las sanciones son una herramienta vital para la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, lo que es más importante, también pueden servir de apoyo para las transiciones pacíficas e impedir los cambios no constitucionales.

Las sanciones no funcionan ni deben funcionar en un vacío. Cada vez que el Consejo de Seguridad ha tomado la decisión de imponer sanciones —unas 30 veces desde 1966—, estas se han aplicado como parte de una estrategia integral de diálogo político o de mantenimiento o consolidación de la paz.

Irlanda reconoce que las sanciones pueden afectar accidentalmente a la acción humanitaria o acarrear consecuencias no deseadas. Las organizaciones humanitarias han expuesto claramente de qué manera las sanciones pueden obstaculizar su labor, particularmente en lo que respecta a la reducción de riesgos para los bancos, la cual puede ocasionar restricciones a la financiación de las operaciones humanitarias, a los requisitos de cumplimiento complicados e incluso al riesgo de criminalizar la actividad humanitaria en general. Por eso creemos que es esencial que las sanciones se configuren de manera muy selectiva a fin de que ejerzan la máxima repercusión en aquellas personas cuyo comportamiento pretendemos influenciar, minimizando al mismo tiempo los efectos humanitarios adversos o las consecuencias no deseadas.

Para Irlanda, garantizar que las sanciones sean selectivas no es solo una cuestión que afecta a la eficacia. Unas sanciones extremadamente selectivas, sobre todo en el marco del respeto del debido proceso, pueden servir para reducir las consecuencias imprevistas. Así se garantiza el cumplimiento del derecho internacional,

incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario. A ese respecto, Irlanda tuvo el placer de sumarse el año pasado al Grupo de Estados que Comparten la Misma Posición sobre las Sanciones Selectivas.

Una de las prioridades de Irlanda en el Consejo ha sido proteger el espacio humanitario en los entornos sancionados. Nos alegramos de haber apoyado la reciente inclusión del tenor humanitario en el contexto de los regímenes de sanciones de la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Malí y el Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Al-Qaida. Como titular de la Presidencia del Comité de Sanciones contra Somalia, soy consciente de que las organizaciones humanitarias consideran la “excepción humanitaria” del Comité una de las mejores prácticas existentes entre los diversos regímenes de sanciones en vigor. La introducción de una excepción humanitaria en el contexto del Afganistán constituyó también un avance significativo. En la resolución 2615 (2021), aprobada el pasado mes de diciembre (véase S/PV.8941), se demuestra que el Consejo puede actuar, y lo hace, cuando existe el riesgo de que sus sanciones tengan repercusiones negativas.

Como miembro del Consejo, Irlanda seguirá otorgando prioridad a la mejora de las salvaguardias humanitarias en el marco de los regímenes de sanciones. Irlanda seguirá apoyando la adopción de medidas de mitigación adecuadas y el desarrollo de mejores prácticas. En este contexto, es importante que el Consejo escuche la voz la población civil y de los agentes humanitarios. Es lo correcto.

El Consejo de Seguridad tiene un papel crucial que desempeñar a la hora de incluir criterios de designación para sancionar a quienes se apropian indebidamente de la actividad humanitaria o la obstruyen, así como a la hora de promulgar exenciones adecuadas para preservar el espacio humanitario. Irlanda se congratula de la reducción de los plazos introducida en el proceso de aprobación de exenciones para las solicitudes relacionadas con la enfermedad por coronavirus, reducción que se ha incorporado en varios regímenes de sanciones de las Naciones Unidas.

Como Estado miembro de la Unión Europea, Irlanda también participa activamente en la elaboración y la adopción de medidas comunitarias preventivas, selectivas y proporcionadas. El carácter selectivo de las sanciones de la Unión Europea —en particular el uso de excepciones y exenciones apropiadas y la evaluación individualizada de

las designaciones— constituyen un elemento esencial para minimizar las consecuencias no deseadas, en particular para la población civil. Mantenemos regularmente un diálogo al más alto nivel con las organizaciones no gubernamentales internacionales y con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la mejor manera de diseñar, en el ámbito de la Unión Europea, nuevos regímenes de sanciones o modificar los existentes a fin de garantizar que el espacio humanitario no se vea afectado.

A todos nos interesa que las sanciones sean eficaces y selectivas y que se proteja el espacio humanitario y se respete el debido proceso. Irlanda espera seguir dialogando sobre este importante asunto con los miembros del Consejo y las partes interesadas pertinentes.

Sr. Abushahab (Emiratos Árabes Unidos) (*habla en inglés*): Los Emiratos Árabes Unidos desean dar las gracias a la Federación de Rusia por haber organizado el debate de hoy. Hace tiempo que deberían haberse debatido las posibles consecuencias humanitarias o repercusiones accidentales de las sanciones. También doy las gracias a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, Sra. Rosemary DiCarlo, y al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Martin Griffiths, por sus exposiciones informativas.

Los Emiratos Árabes Unidos consideran que las sanciones constituyen una herramienta valiosa y útil para que el Consejo de Seguridad mantenga la paz y la seguridad internacionales. En determinadas situaciones, pueden ser eficaces para alcanzar los objetivos del Consejo sin que este tenga que recurrir a la fuerza, como al apoyar los procesos de paz, solucionar conflictos, luchar contra el terrorismo y promover la no proliferación.

Sin embargo, como ha demostrado la historia, las sanciones mal concebidas o indebidamente aplicadas pueden acarrear graves consecuencias humanitarias. Los Emiratos Árabes Unidos consideran que, debido a las sanciones, no se debe impedir que los agentes humanitarios acometan su labor esencial ni que la ayuda humanitaria llegue a los necesitados.

Como miembro electo del Consejo de Seguridad y como país que ocupa la Presidencia y de la Vicepresidencia de los comités de sanciones, los Emiratos Árabes Unidos se comprometen a tener en cuenta el imperativo humanitario en todas las decisiones. En consecuencia, los Emiratos Árabes Unidos desean destacar varias recomendaciones con objeto de minimizar cualquier posible consecuencia humanitaria o de otro tipo no deseada de las sanciones.

En primer lugar, es preciso estudiar sistemáticamente las posibles consecuencias humanitarias de las sanciones cuando se elaboren todos y cada uno de los regímenes de sanciones y abordarlas siempre que proceda. Ello implica, en primer lugar, aportar claridad respecto del alcance de las sanciones con el fin de reducir los riesgos de que los Estados Miembros o los agentes privados incurran en incumplimiento.

En la actualidad, solo se incluyen exenciones o excepciones humanitarias en pocos regímenes de sanciones. Debemos aprender de esos ejemplos, a saber, analizar qué ha funcionado y qué no lo ha hecho, e incluir cláusulas explícitas para minimizar las consecuencias no deseadas en la población civil. A ese respecto, subrayamos que la configuración puede adaptarse de forma individualizada a fin de tener en cuenta el contexto más amplio sobre el terreno. Reconocemos que hay otras consideraciones importantes que debemos integrar en la configuración de las sanciones, en particular los riesgos de desvío o saqueo de la ayuda humanitaria que, como hemos constatado, perpetran grupos y agentes no estatales para financiar sus propósitos bélicos o sus actividades terroristas e ilegales.

En segundo lugar, es necesario reevaluar y adaptar constantemente las sanciones durante todo el período en el que estén en vigor a fin de proteger a las poblaciones afectadas de consecuencias adversas no deseadas. Esa evaluación debe basarse en una metodología de evaluación independiente y transparente. Quisiéramos que se siga debatiendo sobre cuál sería el mecanismo más adecuado para llevar a cabo esta importante tarea. A este respecto, subrayamos que la responsabilidad del Consejo de abordar el imperativo humanitario no concluye con la configuración inicial de las sanciones. El Consejo debe responder a los problemas a medida que surgen y tratar de resolverlos, particularmente a través de ajustes y de avisos de ayuda para su aplicación, entre otros medios. Ello redundaría en beneficio de todos: de la población civil de los países afectados y de los agentes humanitarios y el sector privado que operan en ese contexto, así como de los Estados Miembros obligados a aplicar las sanciones.

En tercer lugar, para comprender mejor la repercusión humanitaria de las medidas de sanción específicas sobre el terreno, los comités de sanciones deben emplear las diversas herramientas a su disposición, en especial, por ejemplo, a través de las visitas del comité a los países afectados por sanciones.

Por último, insistimos en que las Presidencias de los comités de sanciones deben aumentar su participación

en la redacción de los documentos del Consejo. Las Presidencias de los comités de sanciones pueden aportar una perspectiva valiosa, en especial en relación con las posibles repercusiones humanitarias, debido a su conocimiento de los regímenes de sanciones en el día a día y a sus interacciones con los países afectados.

Para concluir deseo expresar nuestra esperanza de que este sea el primero de muchos debates dedicados a este importante tema durante nuestro mandato. Como miembros del Consejo, todos tenemos el deber de garantizar que las sanciones sigan siendo una herramienta eficaz y útil para este órgano. Debemos estar preparados para constantemente reajustar, suspender o levantar las medidas que imponemos a fin de que sigan siendo adecuadas y legítimas, así como para proteger a la población civil de efectos adversos imprevistos. Estamos firmemente convencidos de que eso es posible. Deberíamos poder aprovechar la amplia experiencia del Consejo y seguir innovando y mejorando el proceso de formulación e implementación de las sanciones.

Sr. Tirumurti (India) (*habla en inglés*) Para comenzar, permítaseme felicitar a la Federación de Rusia por ocupar la Presidencia del Consejo durante este mes. Puede contar con todo nuestro apoyo. Felicito a Noruega por su desempeño sumamente exitoso en la Presidencia. Agradezco a la delegación de Rusia el haber organizado este debate sobre un tema de tanta importancia como las sanciones y sus consecuencias humanitarias e imprevistas. También doy las gracias a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, Rosemary DiCarlo, y al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, Martin Griffiths, por sus exposiciones informativas. Además, acojo con satisfacción la presencia de países de conformidad con el artículo 37.

Según la Carta de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, que debe actuar en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones. De esa responsabilidad se desprende que el Consejo impone medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Esas medidas deben tener un carácter provisional y no permanente. Por años, el Consejo ha venido imponiendo prohibiciones y restricciones no militares a Estados Miembros. Hasta el momento, el Consejo ha establecido múltiples regímenes de sanciones, entre ellos los 14 que están actualmente vigentes.

Los regímenes de sanciones han sido útiles en nuestra lucha contra el terrorismo, en los esfuerzos de

diplomacia preventiva, en la asistencia a los Estados Miembros enfrascados en la implementación de acuerdos de paz y en el enfrentamiento a la proliferación de las armas de destrucción masiva.

Ahora bien, los regímenes de sanciones no deben ser un fin en sí mismos. En su aplicación, es preciso garantizar que tengan el impacto previsto y no empeoren aún más el sufrimiento de la población afectada. Por esa razón, los regímenes deben ser revisados de manera constante a fin de que se ajusten a los cambios de la situación sobre el terreno. Por lo tanto, las medidas de sanción deben tener un carácter neutral y no deben convertirse en instrumentos políticos de unos pocos poderosos.

En los últimos tiempos, los Estados Miembros y otras partes interesadas han venido insistiendo cada vez más en las consecuencias imprevistas de las sanciones, incluidas las consecuencias humanitarias. El Secretario General ha reiterado en más de una ocasión que las sanciones han exacerbado los sufrimientos en los países en que tienen lugar conflictos armados. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios también se ha referido a esas preocupaciones. Las repercusiones sin precedentes de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) también se han sumado a los padecimientos de la población de los países sancionados. Por lo tanto, existe una necesidad urgente de abordar de con seriedad esas preocupaciones a fin de aliviar el sufrimiento de las personas.

A ese respecto, mi delegación desea hacer las siguientes seis observaciones.

En primer lugar, las sanciones deben utilizarse siempre como instrumento de último recurso tras haber agotado todas las demás opciones y de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y no deben violar los principios del derecho internacional. El Consejo de Seguridad debe seguir respetando el enfoque regional adoptado por los países y, en colaboración con las organizaciones regionales, debe abordar los desafíos relacionados con la paz y la seguridad antes de proceder a considerar la imposición de sanciones.

En segundo lugar, debe haber un objetivo final claro para las sanciones, que no deben permanecer eternamente como piedras de molino atadas al cuello de los países. Por ello, lo ideal es que desde la propia fase inicial se establezcan un calendario y unos criterios claros para el levantamiento progresivo de las sanciones.

En tercer lugar, debe hacerse todo lo posible para reducir las repercusiones negativas de esas medidas

sobre la población del Estado que es objeto de las sanciones. En el contexto de la actual pandemia de COVID-19, eso es aún más importante. También es necesario garantizar que las actividades comerciales y económicas legítimas del Estado en cuestión y las de sus asociados regionales no se vean afectadas negativamente. Por lo tanto, es importante que el Consejo de Seguridad lleve a cabo consultas exhaustivas con todos los países clave en la región de que se trate antes de considerar la imposición de cualquier medida de ese tipo, pues la mayoría de las veces los efectos de las sanciones no solo lo sufre el país sancionado, sino toda la región.

En cuarto lugar, en lo que respecta al levantamiento de sanciones selectivas, como los embargos de armas y la congelación de activos, el Consejo debe establecer parámetros de referencia realistas y alcanzables para alentar a los Estados Miembros a dar pasos en la dirección correcta. Hemos visto que algunos de los parámetros de referencia establecidos para los países en vías de desarrollo asolados por conflictos son incluso más elevados que los establecidos para algunos países desarrollados. Eso es impropio.

En quinto lugar, es imprescindible que las sanciones no obstaculicen la satisfacción de necesidades humanitarias legítimas, pero es importante ejercer la diligencia debida al aplicar exenciones humanitarias, sobre todo en los casos en los que el terrorismo puede encontrar refugio seguro.

Ha habido ejemplos de grupos terroristas que han aprovechado al máximo las exenciones humanitarias, burlándose de los regímenes de sanciones, incluido el del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas. También ha habido varios casos de grupos terroristas en nuestro vecindario, incluidos grupos que figuran en la lista del Consejo, que se hacen pasar por organizaciones humanitarias para eludir las sanciones. Esas organizaciones terroristas utilizan el manto del espacio humanitario para recaudar fondos, reclutar combatientes e incluso utilizar escudos humanos. Con el disfraz humanitario que les permite acceder a esas exenciones, esos grupos terroristas siguen ampliando sus actividades terroristas en la región y fuera de ella. Por consiguiente, la diligencia debida es una necesidad absoluta.

En sexto lugar, los comités de sanciones siguen enfrentando grandes dificultades para supervisar las sanciones relacionadas con las violaciones técnicas del embargo de armas, así como objeciones de los asociados

humanitarios en cuanto a los requisitos de presentación de informes, dudas respecto del funcionamiento del Grupo de Expertos y, en algunos casos, falta de cooperación por parte de los Estados Miembros. Las Presidencias de los comités de sanciones deben desempeñar un papel más proactivo al abordar esos desafíos. Con ese fin es imprescindible que los métodos de trabajo arcaicos y opacos de los órganos subsidiarios del Consejo se vuelvan abiertos, transparentes y creíbles.

Para concluir, permítaseme decir que en nuestra opinión los regímenes de sanciones solo son un medio para alcanzar un fin, a saber, el objetivo más amplio de preservar la paz y la seguridad internacionales. No pueden convertirse en un fin en sí mismos y, por tanto, no deben mantenerse a perpetuidad. Debemos revisar los regímenes de sanciones con regularidad y ponerles fin tan pronto como se haya alcanzado el objetivo. Para ello, es necesario establecer metas realistas y objetivas, y garantizar la protección de la población civil frente a las consecuencias imprevistas de las sanciones. En ese sentido, estamos dispuestos a cooperar de forma constructiva con todos los demás Estados Miembros. Las recomendaciones formuladas en 2006 por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones podrían ser un buen punto de partida para renovar las deliberaciones en el Consejo.

Sra. Heimerback (Noruega) (*habla en inglés*): Noruega los felicita a usted, Sr. Presidente, y a la Federación de Rusia por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de febrero. Agradezco a los Subsecretarios Generales Rosemary DiCarlo y Martin Griffiths sus valiosas declaraciones de hoy.

Noruega es un firme defensor de las Naciones Unidas y aplica todas las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad. Las sanciones incentivan a los agentes implicados en el conflicto a buscar una solución en lugar de un nuevo conflicto. Su objetivo es disuadir los comportamientos no deseados y cortar el acceso a los recursos a los agentes que son objeto de las medidas. Por lo tanto, la aplicación de sanciones selectivas es una herramienta importante para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y pueden funcionar como un factor disuasorio de nuevas violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y de las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos. Las sanciones selectivas bien concebidas también pueden ayudar a proteger a los civiles y a prevenir y frenar la violencia sexual, así como el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados.

Noruega considera sumamente importante que las sanciones estén bien pensadas y se apliquen con eficacia. Es así como nos aseguramos de que alcancen sus objetivos y tengan los resultados deseados. Los miembros del Consejo de Seguridad tienen la responsabilidad de garantizar que las sanciones de las Naciones Unidas se ajusten adecuadamente y se mantengan actualizadas en función de los cambios sobre el terreno.

Nos preocupan las declaraciones de organizaciones humanitarias no gubernamentales en cuanto a que las sanciones pueden afectar negativamente su labor. Por ello, Noruega apoya acciones como la aprobación por unanimidad a finales del año pasado de la resolución 2615 (2021) relativa a la asistencia humanitaria y otras actividades de apoyo a las necesidades humanas básicas en el Afganistán. También nos complace que a lo largo del año pasado el Consejo haya utilizado un lenguaje claro para hacer hincapié en que las sanciones no buscan generar consecuencias humanitarias negativas y que en su aplicación se debe respetar el derecho internacional.

De cara al futuro, los Estados Miembros y el Consejo de Seguridad deben seguir dialogando con todos los agentes pertinentes, en particular con los agentes humanitarios, para garantizar que las medidas futuras no afecten negativamente a la capacidad del personal humanitario para llevar a cabo su labor de forma neutral e imparcial. Las exenciones humanitarias deben redactarse de manera que aporten la claridad necesaria a todos los agentes pertinentes, desde los Estados Miembros hasta los agentes humanitarios, así como al sector privado, sobre todo al sector financiero.

También debemos tener en cuenta los efectos que pueden tener las medidas de lucha contra el terrorismo para las actividades humanitarias. Sin embargo, no podemos aceptar que se esgriman falsamente las sanciones como una explicación alternativa de los graves problemas que derivan de otros factores, entre ellos los factores subyacentes que alimentan los conflictos. Para garantizar la eficacia y la legitimidad de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debe velar por que existan unas garantías procesales mínimas para las personas a las que afectan las sanciones. A ese respecto, Noruega acoge con satisfacción el hecho de que el Secretario General haya nombrado recientemente a un nuevo Ómbudsman del Comité de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y desearía que el Consejo fortaleciera aún más esa función y garantizara las debidas medidas procesales en todos sus regímenes de sanciones.

Sr. Biang (Gabón) (*habla en francés*): Sr. Presidente: Lo felicito por asumir la Presidencia del Consejo de Seguridad

durante el mes de febrero. Doy las gracias a los Secretarios Generales Adjuntos Rosemary DiCarlo y Martin Griffiths por sus respectivas exposiciones informativas.

Sr. Presidente: Al convocar al Consejo para debatir este tema, nos lleva usted a hacer la autocrítica necesaria sobre la eficacia de los mecanismos previstos en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad humanas.

Desde 1966, el Consejo ha puesto en marcha una treintena de regímenes de sanciones, cuya imposición ha demostrado ser un mecanismo político relativamente económico en comparación con los conflictos armados, aunque es prácticamente imposible determinar el nivel exacto de medidas que deben adoptarse para que un régimen de sanciones repercuta en la política del Estado sancionado.

Las sanciones se limitan cada vez más a determinados bienes o se dirigen a personas y entidades. Su alcance abarca los embargos de armas, los boicots a determinados bienes, las sanciones financieras como la congelación de activos, la prohibición de la venta de artículos de lujo, la prohibición de viajar, la suspensión de la pertenencia a organizaciones internacionales o regionales y la exclusión de determinadas conferencias políticas.

Aunque la mayoría de los regímenes de sanciones establecen exenciones para satisfacer las necesidades básicas de las personas afectadas, lo cierto es que su objetivo es, sin lugar a dudas, perjudicar financieramente a los sectores económicos clave de las entidades afectadas. Esas medidas suelen afectar a los ingresos presupuestarios de los Estados a los que se han impuesto sanciones y perjudican inevitablemente a la economía en general y al nivel de vida de la población. Sin duda, el objetivo es socavar el apoyo a los regímenes sancionados con la esperanza de que la población los culpe de su empobrecimiento. En la mayoría de los casos, es muy arriesgado apostar por ese objetivo. Como se ha demostrado en otras ocasiones, resulta iluso esperar que se salve a la población apuntando solo a los dirigentes políticos.

Las sanciones se han convertido en un instrumento de uso común y su aplicación es automática y sistemática. Existe una tendencia clara a aplicar los mismos instrumentos a distintas situaciones, con el afán principal de actuar con rapidez, siguiendo el estereotipo de la aceptación internacional. Naturalmente, los efectos de las sanciones plantean aún más problemas cuando son unilaterales, sobre todo en lo que respecta a su conformidad con la Carta y el derecho internacional humanitario. Eso es lo que llevó a la Unión Africana, en su 33^{er} período ordinario de sesiones, a instar a todos los Estados a que se abstengan

de adoptar medidas coercitivas y unilaterales que impiden la plena consecución del desarrollo económico y social y afectan al pleno disfrute de los derechos humanos.

De los 14 regímenes de sanciones actuales, 8 afectan directamente a países africanos: República Centroafricana, República Democrática del Congo, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Libia, Guinea-Bissau y Malí.

El caso del embargo de armas en la República Centroafricana es especialmente llamativo. Asoladas por una inestabilidad persistente y por los continuos ataques de los grupos armados, las autoridades del país, elegidas democráticamente, se han visto privadas de su plena capacidad para adquirir equipos que les permitan hacer frente de forma eficaz a los grupos armados que, a menudo, disponen de armas más sofisticadas y que recorren el país, al tiempo que socavan la autoridad del Estado en una gran parte del territorio nacional.

La situación es insoportable para la población de la República Centroafricana e insostenible para los vecinos más y menos cercanos del país, como el Gabón, que, junto con la República Centroafricana, forma parte de una comunidad de libre circulación de bienes y personas. Pido al Consejo que levante de manera incondicional el embargo de armas impuesto a la República Centroafricana, lo que ayudaría a mitigar las consecuencias humanitarias para su población civil.

Con independencia de su verdadera finalidad —ya sea obligar al país sancionado a cambiar de actitud, impedir que se arme o se financie privándolo de los medios para emprender las acciones para las que están previstas las sanciones o simplemente manifestar públicamente que el Estado o los Estados que imponen las sanciones desaprueban los actos del país sancionado—, el resultado sigue siendo el mismo: la eficacia de las sanciones es nula o está muy por debajo de las expectativas.

La resiliencia de las entidades a las que se han impuesto sanciones y el sentimiento de desconfianza frente a la representación de las Naciones Unidas que se observa en algunas regiones, así como el aumento del fenómeno por el que los ciudadanos tienden a unirse en torno a sus dirigentes en contextos de crisis, nos han de llevar a cobrar consciencia de las repercusiones de las sanciones internacionales. El Consejo debe actuar con la máxima prudencia al aprobar un régimen de sanciones contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas y tener siempre en cuenta el riesgo de que su población sufra las consecuencias.

En la resolución 59/45 de la Asamblea General se muestra el grado de preocupación de la comunidad

internacional por los efectos nocivos de las sanciones internacionales. Mi país pretende mantener esa moderación con respecto a la imposición de sanciones a los Estados, intención que comparte la Unión Africana, y abogará por que cada situación se evalúe atentamente, teniendo en cuenta los mecanismos vigentes, en particular *el manual de evaluación de las sanciones y las directrices de aplicación sobre el terreno para evaluar las consecuencias humanitarias de las sanciones*. En última instancia, las sanciones internacionales deben ser una herramienta para incentivar o disuadir, no para castigar. Su reversibilidad debe definirse claramente e ir acompañada de un diálogo político con el Gobierno al que se imponen las sanciones.

Para concluir, en nombre de mi país, quisiera volver a señalar a la atención del Consejo su deber ante los pueblos del mundo, como se dispone explícitamente en el Preámbulo de la Carta. Hemos recibido nuestro mandato en su nombre. Llevamos a cabo nuestra labor conjunta en aras de su seguridad y dignidad. No debemos perder de vista ese objetivo principal.

Sr. Costa Filho (Brasil) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: En primer lugar, permítame felicitarlos a usted y a su delegación por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes y dar las gracias a Noruega por la forma en que ejerció la Presidencia en el mes de enero.

El Brasil expresa su agradecimiento a Rusia por haber organizado un debate sobre las sanciones y sus consecuencias humanitarias o no deseadas. También quisiera dar las gracias a los ponentes —los Secretarios Generales Adjuntos Rosemary DiCarlo y Martin Griffiths— por sus esclarecedoras presentaciones.

La Carta de las Naciones Unidas proporciona al Consejo de Seguridad un conjunto de instrumentos para mantener la paz y la seguridad internacionales, siendo las sanciones uno de ellos. Cuando la situación sobre el terreno exige al Consejo adoptar medidas coercitivas, las sanciones son alternativas al uso de la fuerza armada. Sin embargo, al igual que cualquier medida coercitiva, tendrán consecuencias imprevistas.

Con 14 regímenes de sanciones en vigor y casi 1.500 entradas hasta la fecha, cabe preguntarse si una medida que debería ser de último recurso se ha convertido en la opción preferida para hacer frente a crisis irresolubles. También cabe preguntarse si los criterios actuales para imponer sanciones siguen limitándose al mantenimiento de la paz y la seguridad o si, en algunos casos, van más allá de ese objetivo.

Las sanciones pueden ser legítimas y eficaces cuando se crean de forma multilateral, se orientan estratégicamente y se confeccionan para que tengan las mínimas repercusiones para la población civil. Como medida de último recurso, debe adoptarse tras agotar las soluciones diplomáticas y formar parte de una estrategia global para superar la crisis. Al fin y al cabo, las medidas de seguridad por sí solas no pueden resolver adecuadamente la inmensa mayoría de las situaciones que figuran en el orden del día del Consejo.

El Consejo de Seguridad ha avanzado mucho en la mejora de sus regímenes de sanciones con la transición a las sanciones selectivas, la creación de exenciones humanitarias y el establecimiento de mecanismos de supervisión a través de grupos de expertos. A pesar de los avances para minimizar las repercusiones negativas de las sanciones, todavía se da cuenta muchas veces de sus consecuencias no deseadas para la asistencia humanitaria. Por ello, el Brasil alienta al Consejo a proseguir su labor de ajustar el marco de sanciones para que estas reduzcan al mínimo el sufrimiento humano, en lugar de acentuarlo.

En primer lugar, las sanciones deberían tener un alcance y unos elementos temporales limitados, preferiblemente con la inclusión de cláusulas de caducidad en sus mandatos, como ha mencionado el representante de China. Los regímenes de sanciones que duran años son señales de advertencia de su limitada eficacia para esa situación concreta o de la falta de instrumentos suplementarios para abordarla.

En segundo lugar, a la hora de proyectar o renovar los regímenes de sanciones, habría que esforzarse en preparar informes de evaluación que contengan las posibles repercusiones humanitarias de una determinada medida. Debería hacerse un mejor seguimiento de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias de las sanciones.

En tercer lugar, deben establecerse claramente tanto los criterios de inclusión como las condiciones para levantar las sanciones. Unos criterios de referencia claros y bien definidos para la relajación de las sanciones son también una forma de medir los progresos y de señalar el carácter temporal de las restricciones.

En cuarto lugar, aunque se reconoce la particularidad de cada régimen de sanciones, es necesario que haya más coherencia en las exenciones humanitarias. Las que se incluyen en los regímenes de sanciones de Somalia y el Afganistán son buenos ejemplos que podrían reproducirse en otras situaciones. Los agentes humanitarios deben ser capaces de prestar asistencia a los civiles que la necesiten. Si no pueden llevar a cabo

labores humanitarias y de socorro imparciales debido al exceso de cumplimiento o a la criminalización de sus actividades, los más vulnerables serán los primeros en sufrir las consecuencias. Esto es especialmente importante ahora que la enfermedad por coronavirus aumenta la vulnerabilidad de la población.

El Brasil ha decidido centrar sus comentarios en las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, pero eso no significa en absoluto que no nos preocupen las nefastas consecuencias humanitarias de las medidas coercitivas unilaterales. Significa más bien que hemos optado por centrarnos en las formas de mejorar las medidas que permite la Carta de las Naciones Unidas y que el derecho internacional no prohíbe.

Me gustaría concluir con una pregunta para la reflexión. En escenarios cada vez más complejos en los que los conflictos armados se derivan de una multitud de factores estructurales, ¿cómo podemos garantizar la eficacia de las sanciones para promover una paz sostenible cuando sus consecuencias humanitarias es algo en lo que pensamos después? Para el Brasil, las consecuencias negativas de las sanciones para la población civil deben ser un elemento central de toda valoración de la conveniencia de imponer sanciones a una situación determinada, ya que las sanciones no deben provocar más perjuicios de los que pretenden evitar.

Sra. Thomas-Greenfield (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Permítame sumarme a quienes le han dado la bienvenida a la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes y desearle muchos éxitos. También quiero aprovechar esta oportunidad para agradecer de nuevo a Noruega el éxito de su Presidencia durante el mes de enero. Agradezco a la Secretaria General Adjunta DiCarlo y al Secretario General Griffiths sus exposiciones informativas comentarios.

Las sanciones son un instrumento potente y, como ha dicho la Secretaria General Adjunta DiCarlo, pueden ser un instrumento vital para disuadir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y hacerles frente y, en última instancia, mejorar la seguridad de los civiles vulnerables. Hacen más difícil que los terroristas obtengan fondos a través de los sistemas financieros internacionales. Han frenado el desarrollo de ciertas capacidades de los programas ilegales de armas de destrucción masiva y misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea. Limitan los recursos de quienes quieren hacer fracasar los procesos de paz, amenazar al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, cometer atrocidades y obstruir la ayuda humanitaria.

Como cualquier instrumento, las sanciones pueden utilizarse bien o mal, pero ese es un motivo para desplegarlas con cuidado, no para condenarlas por completo. Hoy quiero enumerar tres maneras de garantizar que las sanciones sean eficaces y lo más específicas posible: comprometiéndonos a reducir al mínimo las consecuencias no deseadas; trabajando juntos en el Consejo de Seguridad para imponer sanciones cuando sabemos que eso ayudará a los civiles, y evitando socavar las sanciones y agravar las situaciones que hacen necesarias dichas medidas.

En primer lugar, debemos hacer todo lo que esté en nuestra mano para garantizar que las sanciones sean efectivas y específicas y reducir al mínimo las consecuencias no deseadas. Los Estados Unidos están plenamente decididos a ello y a adoptar medidas para proteger la prestación de ayuda humanitaria. De hecho, los Estados Unidos lideraron los esfuerzos en todos los casos en los que el Consejo de Seguridad estableció una excepción humanitaria o un proceso de exención humanitaria de las sanciones. En algunos casos, las exenciones humanitarias pueden reforzar las sanciones al garantizar que sus costes económicos se dirijan mejor a su objetivo.

Eso es lo que hemos hecho habitualmente en el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), en la República Popular Democrática de Corea, en el Yemen y en Somalia. Más recientemente, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2615 (2021), que los Estados Unidos presentaron en diciembre para establecer una excepción humanitaria al régimen de sanciones contra el Afganistán. Tales excepciones son importantes para velar por que la ayuda humanitaria vital siga llegando a las personas que la necesitan. Procura que las sanciones las sufran más los dirigentes, las entidades y las personas a las que se dirigen, y no los ciudadanos de a pie o los que intentan ayudarlos. Esas personas argumentarán que se está perjudicando a la gente, pero la verdad es que se les está perjudicando a ellos, y son ellos quienes perjudican a la gente corriente.

Estamos a favor de celebrar más debates del Consejo sobre este tema. Alentamos a los comités de sanciones a supervisar los impedimentos a la prestación de asistencia humanitaria y a colaborar con las organizaciones no gubernamentales y otros proveedores de ayuda —colaboración que algunos miembros del Consejo rechazan— para evitar y abordar los efectos involuntarios de las sanciones. Mientras tanto, los Estados Unidos mantendrán un diálogo constante con sus asociados humanitarios, los organismos de las Naciones Unidas y

otros sobre cómo garantizar que las sanciones no afecten a su trabajo.

En segundo lugar, el Consejo de Seguridad debe seguir utilizando las sanciones, cuando proceda, para mejorar la vida de las personas en las zonas de conflicto, proteger a los civiles y promover la resolución pacífica de los conflictos. Con frecuencia, recibimos peticiones de víctimas para que impongamos sanciones a aquellos que violan los derechos humanos en su país. La clave es trabajar juntos para lograr que esas sanciones sean efectivas. Si se hace bien, las sanciones pueden reducir al mínimo el sufrimiento y combatir la corrupción política, la violencia, los abusos y la represión. Pueden evitar que las armas caigan en manos de quienes las utilizarían para atacar a los civiles, mientras que los procedimientos de exención permiten a los agentes legítimos, como los Gobiernos del país receptor, obtener los recursos que necesitan.

Juntos, podemos utilizar sanciones selectivas para desincentivar los ataques contra trabajadores u organizaciones de ayuda humanitaria, trabajadores médicos y personal de las Naciones Unidas, como los que cometen grupos paramilitares como el Grupo Wagner, cuyas acciones restringen el acceso de la ayuda a las personas más vulnerables durante las crisis humanitarias, agravan o prolongan los conflictos y aumentan el sufrimiento.

Esto me lleva a mi tercera y última observación. Muchas veces, la labor rutinaria del Consejo de Seguridad en materia de sanciones se ve bloqueada o socavada por nuestros propios miembros. Algunos miembros del Consejo han bloqueado importantes designaciones de elementos perturbadores de procesos de paz, terroristas sumamente peligrosos, violadores de los derechos humanos y evasores de sanciones. Han bloqueado el nombramiento ordinario de miembros de los grupos de expertos en sanciones, incluidos los expertos en asuntos humanitarios. Dificultan la labor de ambos. Tenemos que trabajar juntos para ponerle remedio.

Cuando los Estados Miembros hacen caso omiso deliberadamente de las sanciones o de los movimientos de evasión de sanciones o no cumplen los compromisos que todos hemos contraído para hacer cumplir esas medidas, socavan la utilidad de esos instrumentos y la labor del propio Consejo. Mientras tanto, los Estados Miembros, de forma individual o en grupos multilaterales, tienen el derecho legal y moral de imponer sanciones por su cuenta, cuando sea apropiado, para lograr esos importantes fines.

Francamente, los Estados Unidos prefieren imponer sanciones por medios multilaterales, como el Consejo de

Seguridad. Sin embargo, como todos sabemos, a menudo el Consejo puede quedar bloqueado, con lo que se merma su capacidad para mantener la paz y la seguridad internacionales. Los Estados Miembros, incluso los que forman parte del Consejo de Seguridad, a veces se muestran poco dispuestos a defender la Carta de las Naciones Unidas cumpliendo con sus obligaciones vinculantes.

En tales situaciones, los Estados Unidos y muchos otros países del mundo están dispuestos a utilizar las normas legítimas de sus monedas soberanas y sus sistemas financieros nacionales como palanca económica para hacer frente a desafíos mundiales urgentes como la proliferación nuclear, los abusos y violaciones de los derechos humanos y la corrupción.

Nos preocupa que algunos miembros del Consejo y otros Estados miembros hayan aprovechado este debate para criticar y deslegitimar las sanciones impuestas por distintos Estados Miembros, y algunos incluso han argumentado que dichas sanciones son ilegales. Los Estados Unidos rechazan categóricamente esa posición. Se entiende que las sanciones impuestas por Estados Miembros de forma individual o por grupos son compatibles con el derecho internacional.

La práctica que vienen ejerciendo desde hace tiempo de forma generalizada algunos Estados, ya sean los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados miembros u otros muchos Estados Miembros, demuestra que las sanciones impuestas por los Estados de forma individual son un instrumento legal y eficaz para responder a una serie de acciones. Por ello, apoyamos plenamente a los asociados y a las organizaciones regionales, como la Unión Europea, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que imponen sus propias sanciones en respuesta a las amenazas. A menudo nos coordinamos con esos asociados y organizaciones regionales cuando el bloqueo impide la actuación del Consejo de Seguridad.

Reconozco que los miembros del Consejo pueden tener diferencias ideológicas sobre cuándo y cómo utilizar las sanciones, pero al mismo tiempo todos los miembros del Consejo han votado a favor de sanciones que sabemos que harán frente a amenazas mundiales como Dáesh. También compartimos el mismo compromiso de garantizar que esas medidas no perjudiquen a los civiles inocentes. Espero que el Consejo pueda encontrar una manera de trabajar conjuntamente, partiendo de la base de ese acuerdo, para avanzar en esos objetivos y reducir los intentos de socavar unos instrumentos de crucial importancia.

En lo que respecta concretamente a la República Popular Democrática de Corea, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios informó en diciembre al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), que el principal obstáculo para enviar asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea es el cierre de fronteras autoimpuesto por el propio país, y no las sanciones internacionales, como han alegado hoy nuestros colegas.

Los Estados Unidos siguen decididos a resolver la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea, por lo que hemos continuado apoyando la rápida tramitación por parte del Comité 1718 (2006) de exenciones en las sanciones para las organizaciones de ayuda humanitaria. También es la razón por la que ahora estamos trabajando estrechamente con la Secretaría para establecer un canal bancario fiable.

Pedimos a la República Popular Democrática de Corea que demuestre su interés por proteger el bienestar de su propio pueblo respetando los derechos humanos, retirando la financiación de su programa ilegal de armas de destrucción masiva y misiles balísticos y dando prioridad a las necesidades de su propio pueblo, los norcoreanos vulnerables.

Debemos hacer más para ayudar a los países a aplicar las sanciones con eficacia; revitalizar la labor de los comités de sanciones y los grupos de expertos del Consejo de Seguridad, que supervisan la aplicación y proporcionan informes fundamentales sobre las situaciones de conflicto, e incorporar las sanciones a estrategias más amplias de diplomacia preventiva, consolidación de la paz y solución de conflictos. Esperamos colaborar de buena fe con nuestros asociados del Consejo para generar un discurso más productivo y positivo sobre estas cuestiones.

Sr. Hoxha (Albania) (*habla en inglés*): Permítaseme felicitar a Noruega por la excelente labor que realizó durante su Presidencia del mes de enero y desear a Rusia lo mejor en la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. Asimismo, agradezco a la Secretaria General Adjunta DiCarlo y al Secretario General Griffiths sus exposiciones informativas.

Las sanciones siguen constituyendo un importante instrumento de nuestros intentos por mantener la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza. La Carta de las Naciones Unidas es muy clara en cuanto a la necesidad de utilizar sanciones para evitar más violencia y hacer frente a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Como tales, las sanciones selectivas son un instrumento

que debe utilizarse con el máximo cuidado y precisión como elemento disuasorio y como medio de rendición de cuentas cuando se cometen violaciones de los derechos humanos y atrocidades graves.

Seamos francos: nadie quiere imponer sanciones porque sí. Se utilizan para evitar daños mayores. Su fuerza reside en su compatibilidad con el derecho internacional, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, como parte de una estrategia y de medidas globales para mantener la paz y la seguridad. Cuando el Consejo respalda plenamente las sanciones y los Estados Miembros las respetan, estas contribuyen a lograr los resultados esperados, como también hemos oído decir a los ponentes.

Albania está totalmente a favor de aplicar sanciones selectivas para responder a situaciones concretas. Tales sanciones deben ser medidas y proporcionales para que sean eficaces y deben evitar cualquier daño colateral o consecuencias no deseadas. Las sanciones selectivas no perjudican a la economía; no perjudican a la población ni afectan a las necesidades esenciales, como los alimentos y las medicinas. Los actos horribles como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la tortura, la esclavitud, las ejecuciones extrajudiciales, la violencia sexual y de género y los actos que violan la soberanía y la integridad territorial de los Estados requieren una respuesta rápida y específica.

No podemos aceptar que las fortunas que a menudo se amasan robando los recursos naturales de los países se atesoren en cuentas opacas en el extranjero. No podemos permitir que las personas que infringen abiertamente los procesos de paz viajen por el mundo a sus anchas y amasen aún más riqueza. No podemos aceptar a autócratas que matan de hambre a la población civil obstaculizando los esfuerzos humanitarios, ni a quienes violan abiertamente el derecho, tanto nacional como internacional, simplemente para hacerse con el poder o mantenerse en él. Ese es el motivo por el que las sanciones sirven como medio de rendición de cuentas.

Coincidimos plenamente con la opinión de que las sanciones selectivas deben ser objeto de un seguimiento periódico y adecuado. El seguimiento debe ser parte integrante de los regímenes de sanciones a lo largo de toda su existencia, incluidas las fases de formulación, aplicación y evaluación. Debe reforzar la eficacia de las sanciones, además de establecer exenciones vinculantes, cuando sean necesarias y pertinentes, o excepciones a regímenes de sanciones específicos para minimizar las consecuencias imprevistas.

Para ello, el Consejo de Seguridad debe prestar más atención e intensificar su apoyo a los comités de sanciones y a los grupos de expertos para mitigar las consecuencias adversas de las sanciones, supervisando al mismo tiempo su plena aplicación de conformidad con su mandato. La resolución 2615 (2021), relativa al Afganistán, hizo precisamente eso: ofreció una respuesta oportuna y, por otra parte, allanó el camino para que el país reciba la asistencia humanitaria que tanto necesita.

Lamentablemente, hay ocasiones en las que el Consejo no aborda las violaciones y abusos graves de los derechos humanos, incluidos los actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, ni hace rendir cuentas a sus autores. En esos casos, intervienen organizaciones regionales o países individuales.

A este respecto, y como cuestión de principios, Albania apoya las sanciones de la Unión Europea, que están calibradas minuciosamente, contra los responsables de las políticas o acciones que violan claramente el derecho de los derechos humanos. Además, esas sanciones son preventivas, reversibles y graduales, así como proporcionales a los objetivos que pretenden alcanzar. También hemos expresado nuestro apoyo a las medidas y sanciones impuestas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, ya que estamos convencidos de que su objetivo es abordar y ayudar a solucionar problemas importantes y acuciantes.

Por último, me gustaría subrayar una vez más la importancia que Albania concede a la aplicación firme de los regímenes de sanciones en el marco de los esfuerzos globales, y se muestra plenamente dispuesta a velar por que las sanciones sean eficaces y cumplan plenamente nuestros compromisos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional humanitario.

Sr. Kiboino (Kenya) (*habla en inglés*): Felicito a la Federación de Rusia por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de febrero, y felicito a Noruega por el éxito de su Presidencia en enero. También deseo dar las gracias a la Secretaria General Adjunta Rosemary DiCarlo y al Secretario General Adjunto Martin Griffiths por sus reflexiones.

El ex Secretario General Kofi Annan se mostraba favorable a las sanciones, que consideraba “una necesaria función intermedia entre la guerra y las palabras” (*A/59/565, párrafo 178*). Puede que sea así, pero también sabemos que las sanciones pueden resultar devastadoras para la población civil, sin tan siquiera conseguir los objetivos previstos. En esos casos, puede resultar difícil diferenciarlas de los actos de castigo colectivo que son

una ofensa para nuestro sentido del derecho moral. No es infrecuente que los gobiernos afectados refuercen sus apoyos nacionales e internacionales a causa de la percepción de coacción colectiva.

Puede que el Sr. Annan haya situado las sanciones entre la guerra y las palabras, pero es evidente que entendía los conflictos internacionales lo suficientemente bien como para saber que pueden ser formas de guerra. Si se aplican sin prestar suficiente atención al sufrimiento de los civiles y sin sentido de la proporción, pueden tener el mismo efecto debilitante en un país que la guerra cinética. Aunque los bloqueos y las sanciones difieren fundamentalmente en su aplicación, sus efectos pueden ser parecidos.

En septiembre de 2018, el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Sr. Idriss Jazairy, argumentó ante el Consejo de Derechos Humanos que las sanciones económicas pueden degenerar en bloqueos que “exponen a las personas a los estragos de la guerra económica en tiempos de paz”. La cuestión que nos corresponde determinar es cuándo son necesarias las sanciones, con sus peligros, y cuál es la mejor modalidad de uso que puede aplicar el Consejo de Seguridad.

Hoy hemos escuchado muchas recomendaciones, y Kenya tiene algunas más que ofrecer.

En primer lugar, debemos considerar la ética y la legalidad de las sanciones más allá de su repercusión humanitaria. Cuando se aplican de forma unilateral, se socava su legitimidad. La frecuencia y el alcance de las sanciones unilaterales han hecho que se consideren cada vez más como armas que emplean los fuertes contra los débiles vulnerables. Esto ha menoscabado la confianza en el multilateralismo. Pedimos que se reduzca al mínimo su uso.

En segundo lugar, hay que sancionar a los grupos terroristas en la misma medida. Todos conocemos la importancia fundamental de interrumpir sus finanzas, sus procesos de reclutamiento y sus movimientos en todo el mundo. Sin embargo, a día de hoy, una filial de Al-Qaida en Somalia que ha matado a miles de personas en varios países es considerada por algunos miembros del Consejo de Seguridad simplemente como un elemento perturbador de la política interna. Los intentos de abordar las dificultades humanitarias en términos prácticos no han recibido hasta ahora suficiente apoyo. No podemos tener una lucha antiterrorista de dos vías y, a continuación, afirmar que el Consejo no ejerce un doble rasero respecto a las vidas perdidas a causa del

terrorismo. Instamos a las delegaciones a que reconsideren sus posiciones en aras de nuestro bien colectivo.

En tercer lugar, los grupos terroristas y criminales se consuelan sabiendo que se enfrentarán a sanciones menos severas si los argumentos de quienes defienden la asistencia humanitaria se basan en las repercusiones para los inocentes. Incluso cobran por el acceso humanitario a los vulnerables y utilizan esos fondos para perpetrar ataques contra los civiles. Debemos ser serios a la hora de conceder las debidas exenciones, al tiempo que elevamos las normas logísticas de la asistencia humanitaria y nos aseguramos de que se combinan con medidas sólidas para limitar la financiación del terrorismo.

En cuarto lugar, y en relación con la recomendación anterior, el Consejo de Seguridad puede hacer más para aportar claridad respecto a las exenciones a los Estados, las organizaciones humanitarias y el sector privado.

En quinto lugar, y por último, proponemos incluir en los regímenes de sanciones la obligación automática de realizar exámenes periódicos para comprobar que siguen cumpliendo su objetivo en todo momento. La mayoría de nosotros reconocemos el valor de esos exámenes periódicos en el marco de nuestra legislación nacional; instamos a los miembros a que compartan esas buenas prácticas con el Consejo.

Sr. Agyeman (Ghana) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Es un placer verla presidir el Consejo de Seguridad durante el mes de febrero. Ghana garantiza su cooperación a su delegación y sigue confiando en su capaz liderazgo. También me gustaría felicitar a la Embajadora Mona Juul y a la delegación de Noruega por su excelente dirección del Consejo durante el mes de enero.

Celebramos la elección del tema del debate de hoy y expresamos nuestro agradecimiento a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, Sra. Rosemary DiCarlo, y al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Martin Griffiths, por sus esclarecedoras exposiciones informativas.

La cuestión de las sanciones tiene su origen en los principios del derecho internacional y se prevé en el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Tal como se dispone en la Carta, las sanciones no deben perseguir objetivos distintos de los previstos, sino que son necesarias como instrumento para modificar el comportamiento de cualquier Estado cuyas acciones incumplan sus obligaciones en virtud de la Carta, cuando dichas acciones constituyan una amenaza a la

paz y la seguridad internacionales, sin recurrir al uso de la fuerza.

Desde finales de la década de 1960, cuando el Consejo de Seguridad activó su primer régimen de sanciones, en respuesta a la toma ilegítima del poder en la entonces Rhodesia del Sur, se han establecido 30 regímenes de sanciones en total, con distintos grados de éxito y consecuencias desiguales en su aplicación.

Si bien la imposición de sanciones amplias ha tenido efectos negativos desproporcionados para las poblaciones, también se han podido observar algunos éxitos relacionados con la revocación de regímenes ilegítimos; la interrupción de la planificación, la financiación y la organización de redes terroristas; el desmantelamiento de redes ilícitas y flujos financieros de grupos armados, en particular de agentes no estatales; la reducción del flujo ilegal de armas pequeñas y armas ligeras; y el aumento de la atención que se presta a las violaciones masivas de los derechos humanos, entre otras cosas.

Independientemente de los resultados que se obtengan, las sanciones siguen siendo un instrumento importante para mantener la paz y la seguridad internacionales. En particular, si todos los Estados Miembros cumplieran sus obligaciones aplicando de buena fe las decisiones del Consejo, como se dispone en los Artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas, y de manera que los Estados objeto de sanciones no puedan eludirlas, creemos que las sanciones podrían ser cortas, eficaces y menos perjudiciales para la población civil.

Lamentablemente, algunos de los regímenes de sanciones han sido duraderos y su impacto humanitario y sus consecuencias imprevistas para las poblaciones civiles y terceros Estados han sido bastante perjudiciales. Por lo tanto, tenemos la responsabilidad, no solo dentro del Consejo, sino también entre los Miembros de la Organización en general, de perfeccionar la aplicación de las sanciones de manera que sean más selectivas y eficaces para modificar el mal comportamiento de los Estados sancionados.

Con la vista puesta en cómo podríamos aplicar mejor los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas con miras a mitigar las consecuencias humanitarias y otras consecuencias no deseadas para la población, Ghana quisiera centrarse en cuatro puntos.

En primer lugar, las sanciones solo deben imponerse como último recurso cuando exista una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Antes de imponer sanciones, no se deben escatimar esfuerzos hasta agotar

todas las medidas de arreglo pacífico que se disponen en el Capítulo VI de la Carta.

En segundo lugar, los procesos de los comités de sanciones del Consejo podrían beneficiarse de una mayor transparencia y responsabilidad. La aplicación de directrices requiere una consideración minuciosa, en particular en lo que respecta a las solicitudes de exención de las disposiciones de congelación de activos vinculados directamente con cuestiones humanitarias. A este respecto, los grupos de expertos designados para asistir en la labor de los comités de sanciones deben aumentar su disponibilidad y colaboración con las organizaciones humanitarias nacionales, regionales e internacionales que trabajan en las zonas donde operan, a fin de recopilar información y datos sobre la repercusión de las sanciones en la labor de las organizaciones humanitarias para contribuir en la medida de lo posible a la supervisión, la presentación de informes y la formulación de políticas. El Consejo también debe evaluar periódicamente el modo en que los Estados Miembros se aseguran de que su aplicación de las sanciones no viola el derecho internacional humanitario. Hay que evaluar el impacto en las personas vulnerables, así como el efecto de las sanciones en terceros Estados.

En tercer lugar, Ghana subraya la necesidad de reforzar los mecanismos de exención humanitaria para salvaguardar los medios de vida de las poblaciones, como se dispone en el Artículo 50. Sin embargo, las exenciones actuales no parecen abordar plenamente el problema humanitario, en particular cuando se imponen sanciones generales.

En cuarto lugar, Ghana desea indicar que, si bien incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mitigar las crisis humanitarias asociadas a las sanciones, los gobiernos y entidades nacionales también tienen un papel que desempeñar para garantizar el acceso pleno y sin trabas a los bienes humanitarios y la máxima cooperación con los trabajadores de asistencia humanitaria. Además, al ser conscientes de la difícil situación socioeconómica de su población debido a las sanciones, los gobiernos nacionales deberían desistir de llevar a cabo acciones que son perjudiciales para la paz y la seguridad internacionales y pueden ser objeto de sanciones.

En su declaración, Ghana no se ha centrado en la imposición de sanciones unilaterales en violación del derecho internacional porque no se ha indicado que ese sea el objetivo principal de este debate. No obstante, reafirmamos nuestra posición de que las sanciones unilaterales que violan el derecho internacional, que a

menudo tienen consecuencias de gran alcance para las poblaciones afectadas, son inaceptables.

Tampoco me he referido a las sanciones impuestas por otras organizaciones internacionales y regionales a sus miembros infractores. Aunque esa cuestión no entra en el ámbito de este debate, está vinculada con los principios aceptados del derecho internacional. Baste decir que, como país miembro de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y de la Unión Africana, que cuentan con regímenes de sanciones activos, debo señalar que los regímenes de sanciones de esos organismos regionales suelen ser eficaces y durar menos. Por ejemplo, las sanciones impuestas a Malí en agosto de 2020 por la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO se levantaron en octubre de 2020, cuando Malí se comprometió a adoptar medidas para restaurar el orden constitucional tras su incumplimiento del Protocolo sobre la Democracia y la Buena Gobernanza de la CEDEAO y de la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza.

También somos conscientes de que las consecuencias humanitarias de las sanciones se han visto agravadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus. En estas circunstancias excepcionales, esperamos y apoyamos la adopción de medidas claras de exención para los bienes relacionados con la asistencia humanitaria, en particular los que no tienen fines de doble uso. En el caso de la CEDEAO, nuestro régimen de exención ha sido específico y ha incluido en la lista de artículos exentos los productos para el tratamiento del virus.

Por último, permítaseme reiterar que la credibilidad y la legitimidad de las sanciones se manifiestan no solo en su capacidad para cumplir las metas y objetivos estratégicos deseados, sino también en su capacidad para evitar catástrofes humanitarias y otras consecuencias imprevistas.

Sra. Broadhurst Estival (Francia) (*habla en francés*): Sra. Presidenta: Me sumo a los colegas que la han felicitado por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de febrero y le han deseado mucho éxito. También agradecemos a Noruega su Presidencia del mes de enero, que culminó con gran éxito. Asimismo, doy las gracias a la Sra. Rosemary DiCarlo y al Sr. Martin Griffiths por sus exposiciones informativas.

Quisiera empezar señalando que los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad constituyen un instrumento esencial para contribuir a mantener la paz y la seguridad internacionales. Obviamente, las sanciones no son un fin en sí mismas, sino que forman parte de

una estrategia política destinada a prevenir y solucionar conflictos, luchar contra la proliferación de las armas nucleares, combatir el terrorismo y luchar contra las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

Las sanciones han experimentado importantes cambios en los últimos años, en particular para incluir consideraciones relativas a sus posibles efectos negativos en la prestación de asistencia humanitaria y médica. Debemos asegurarnos de que cumplan su objetivo y sean proporcionadas. También deben ser flexibles y reversibles, y deben levantarse una vez cumplidos sus objetivos.

La aplicación de las sanciones del Consejo se supervisa minuciosamente. A este respecto, quiero elogiar la labor de los comités de sanciones y los grupos de expertos, que desempeñan un papel fundamental en este sentido.

Cuando se establece un régimen de sanciones, el Consejo tiene una responsabilidad: velar por que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas que la necesitan. Huelga decir que debe respetarse plenamente el derecho internacional humanitario en la elaboración y aplicación de las sanciones.

Por ese motivo, el Consejo ha introducido exenciones humanitarias para garantizar que las sanciones de las Naciones Unidas relativas al régimen talibán, en cumplimiento de la resolución 1988 (2011), a Somalia, a Corea del Norte y al Yemen no impidan la respuesta humanitaria. Debemos seguir adoptando un enfoque individual y considerar las particularidades de cada contexto.

Por iniciativa de Francia, el Consejo también ha introducido disposiciones para preservar mejor el espacio humanitario en los regímenes de sanciones relativos a la República Democrática del Congo, a la República Centroafricana y a Malí. En todos los casos, seguiremos asegurándonos de que se aplican mecanismos de control robustos para evitar cualquier desviación de la ayuda por parte de las personas o entidades sancionadas.

Por último, me gustaría recordar que la Unión Europea siempre ha actuado con responsabilidad y se ha asegurado de que las sanciones que adopta no supongan un obstáculo para la acción humanitaria. Las medidas restrictivas de la Unión Europea, de acuerdo con el derecho internacional, son selectivas, a fin de evitar o mitigar sus posibles efectos negativos. La Unión Europea ha establecido dispensas y exenciones especiales para salvaguardar el suministro de asistencia humanitaria y médica.

A nivel nacional, Francia ha establecido un canal de comunicación directa entre los bancos y las organizaciones

no gubernamentales. Esto permite luchar contra el fenómeno del exceso de cumplimiento por parte de los bancos y contribuir a la lucha contra la financiación del terrorismo y la preservación del espacio humanitario.

Debemos seguir intensificando nuestros esfuerzos colectivos para garantizar la entrega de la ayuda humanitaria y médica en el marco de las sanciones. Ahora bien, debemos actuar con responsabilidad y evitar instrumentalizar o politizar el tema de las sanciones.

Francia actúa de manera concreta para proteger el espacio humanitario y responder a las necesidades de la población. El Foro Humanitario Europeo, que Francia organiza junto con la Unión Europea y que tendrá lugar del 21 al 23 de marzo, se inscribe en esa perspectiva.

Sr. De la Fuente Ramírez (México): Empiezo por reiterarle a la Federación de Rusia el apoyo de mi delegación para el buen curso de su Presidencia este mes y felicitar a Noruega por su exitosa Presidencia el mes pasado. Agradezco las presentaciones de los Secretarios Generales Adjuntos DiCarlo y Griffiths.

El tema que hoy debatimos está en el centro de las prioridades de México en el Consejo. Hace ya algún tiempo, a través de una iniciativa conjunta con Alemania y Suiza, pusimos sobre la mesa la necesidad de salvaguardar el espacio humanitario y, más recientemente, coauspiciamos con la Unión Europea una serie de discusiones sobre la protección y seguridad del personal humanitario en los conflictos, en donde también abordamos el impacto negativo, aun cuando no sea intencional, de las sanciones.

Estas iniciativas han rendido algunos frutos. Hemos pasado del debate sobre si las sanciones producen o no consecuencias humanitarias indeseables a una etapa de acción para intentar prevenir o mitigar su impacto. El caso de Somalia y el reciente fortalecimiento del lenguaje humanitario en el régimen de sanciones relativo a la República Democrática del Congo, así como la aprobación de la resolución 2615 (2021), que crea una excepción humanitaria en el Afganistán, son ejemplos concretos de todo ello.

Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer. A pesar de que solicitamos incluir lenguaje acordado sobre el impacto humanitario en la renovación de los mandatos de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) en el ámbito del combate al terrorismo, dada la oposición de una minoría de miembros del Consejo, las resoluciones 2611 (2021) y 2617 (2021), aprobadas en diciembre pasado, son, desafortunadamente, omisas

a este respecto. Estos dobles raseros son inaceptables, pues vulneran la acción humanitaria y violentan el derecho internacional humanitario.

La realidad es que, en muchas ocasiones, las sanciones imponen graves restricciones a donantes para proveer fondos y equipos a actores humanitarios. En ocasiones, también derivan en procesos penales en contra de personal humanitario, generan una onda expansiva de desincentivos para participar o cooperar en programas de carácter humanitario y terminan por afectar a la población que, precisamente, queremos beneficiar.

Por ello, México se opone a la imposición de sanciones unilaterales al margen del sistema de las Naciones Unidas, como es el caso del embargo a Cuba. Reiteramos la necesidad de poner fin a esa práctica, de conformidad con la resolución 75/289 de la Asamblea General.

La Presidenta (habla en ruso): Tiene ahora la palabra el representante del Sudán.

Sr. Mohammed (Sudán) (habla en árabe): Sra. Presidenta: Ante todo, deseo felicitarla calurosamente por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de febrero. Agradezco también a Noruega su fructífera Presidencia en el mes pasado. Asimismo, damos las gracias a la Sra. Rosemary DiCarlo y al Sr. Martin Griffiths por sus exposiciones informativas.

Damos las gracias a la delegación de la Federación de Rusia por haber organizado este importante debate sobre “Cuestiones generales relativas a las sanciones: prevención de sus consecuencias humanitarias e imprevistas”.

La imposición de sanciones a determinados países por parte del Consejo de Seguridad ha dado lugar a un debate permanente sobre las consecuencias adversas de esas sanciones para la consecución de los objetivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Además, esas sanciones suscitan multitud de interrogantes relacionados con su eficacia en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como su posible repercusión en el desarrollo socioeconómico de los países sometidos a esas medidas punitivas. Ese debate va acompañado, además, de otros debates y esfuerzos generales sobre la reforma de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, lo cual explica la importancia de la sesión de hoy.

El Sudán está sumamente preocupado por el hecho de que el Consejo de Seguridad imponga sanciones selectivas y no selectivas, lo que plantea cuestiones éticas en relación con sus consecuencias imprevistas para la población vulnerable de los países afectados. Además,

existen sospechas de politización respecto de la imposición o el levantamiento de esas sanciones, lo que nos lleva a cuestionar su legitimidad como herramienta para ejercer presión política.

En la actualidad, el Sudán es objeto de sanciones impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005) y las resoluciones posteriores. Si bien esas medidas forman parte de las sanciones selectivas emitidas en respuesta a la situación que se dio en Darfur hace más de 16 años, han tenido una repercusión negativa en el conjunto del país. Se trata de una cuestión que ha sido señalada por diversas Presidencias del Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1591 (2005). Los flujos de inversión extranjera directa se han visto afectados, lo cual ha generado un clima de desconfianza e incertidumbre, con consecuencias negativas para la vida socioeconómica de la población.

Para evitar las consecuencias imprevistas de las sanciones, su imposición debería ser limitada, optándose de manera preferente por las vías pacíficas establecidas en la Carta. Además, es necesario definir claramente los objetivos de los regímenes de sanciones, fundamentándolos en bases realistas y pertinentes, que sean aplicables y que impidan la politización. Asimismo, la imposición de sanciones debe ajustarse a un plazo determinado y levantarse cuando varíen las circunstancias que justificaron su imposición.

Las condiciones exigidas a los países o las partes que sean objeto de sanciones deben ser realistas y estar claramente definidas. Además, las sanciones se deben examinar y reconsiderar de manera periódica, para que reflejen aquellos acontecimientos que modifiquen las condiciones que llevaron a adoptarlas. Nunca se deben imponer con carácter indefinido.

La Presidenta (*habla en ruso*): Tiene ahora la palabra el representante de Sudán del Sur.

Sr. Malwal (Sudán del Sur) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Permítame que los felicite, a usted y a su delegación, por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes y que les asegure el apoyo de mi delegación. Asimismo, permítaseme dar la bienvenida al Consejo a las personas que el 1 de enero iniciaron su mandato de dos años. Les deseamos lo mejor. Damos las gracias también a la Secretaria General Adjunta DiCarlo y al Secretario General Adjunto Griffiths por sus exposiciones informativas.

Mi delegación agradece a la delegación rusa la convocatoria de este debate sobre “Cuestiones generales

relativas a las sanciones: prevención de sus consecuencias humanitarias e imprevistas”. Aunque las Naciones Unidas o los Estados Miembros no hayan impuesto directamente sanciones a mi país, las sanciones selectivas impuestas injustamente a funcionarios y entidades y el embargo de armas han ejercido un efecto negativo en el pueblo de Sudán del Sur. La percepción que se ha creado se refleja en la manera en que la comunidad empresarial ha hecho frente a dificultades para realizar transacciones comerciales, especialmente con los bancos o bancos corresponsales a los bancos locales, que, en estos tiempos de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), encarecen y dilatan el comercio. Los consumidores están sintiendo esa repercusión en el mercado, lo que dificulta su vida y su sustento.

Como país que se independizó tras una larga guerra civil que duró más de 50 años y que salió de un conflicto interno, Sudán del Sur considera que el Consejo de Seguridad debería haber contado, entre sus herramientas, con mecanismos alternativos para la solución de conflictos a las sanciones como medio para resolver problemas políticos. Sin embargo, el uso de las sanciones como método preferido para lograr su objetivo deseado sin haber agotado necesariamente otras opciones más adecuadas agravó la situación, ya que las sanciones o el temor a ellas polarizaron a las partes y ampliaron la brecha en la búsqueda de una paz y seguridad duraderas, lo que agravó aún más la situación humanitaria, especialmente durante la pandemia de COVID-19.

En conclusión, permítaseme reiterar que Sudán del Sur no apoya las sanciones de ninguna índole o en ninguna circunstancia, especialmente cuando no logran su objetivo deseado y previsto. El Consejo de Seguridad y el sistema de las Naciones Unidas en general deben procurar el logro de un mundo pacífico a través de medios distintos a las sanciones. No se puede pretender lograr ni mantener la paz mundial por la fuerza.

El Presidente (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el representante de Malí.

Sr. Konfourou (Malí) (*habla en francés*): Quisiera empezar felicitando a la Presidencia rusa del Consejo de Seguridad por haber organizado este debate sobre la prevención de las consecuencias humanitarias involuntarias de las sanciones.

Más de medio siglo después del establecimiento del primer régimen de sanciones, Malí está convencido de que el debate de hoy contribuirá a aclarar todas las cuestiones generales relacionadas con las sanciones, incluida la prevención de las consecuencias humanitarias involuntarias que ejercen en las personas inocentes.

Me consta que el Consejo de Seguridad ha logrado avances desde 1968, como se ha destacado esta mañana, al abandonar las sanciones generales y aplicar sanciones selectivas con objeto de cumplir objetivos claramente definidos al principio, al tiempo que se han introducido exenciones por razones humanitarias o para promover el diálogo en pro del logro de la paz. Sin embargo, las sanciones del Consejo de Seguridad pueden mejorarse aún más, de conformidad con el espíritu del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), en cuyo párrafo 106 se establece que las sanciones deben aplicarse

“de manera que se logre un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y las posibles consecuencias adversas, incluidas las socioeconómicas y humanitarias, para la población”.

El Consejo de Seguridad recordará que en 2017 decidió imponer una congelación de activos y una prohibición de viajar a las personas responsables de bloquear la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí dimanante del Proceso de Argel. Hoy, cuatro años después, se antoja pertinente realizar una reflexión en profundidad para evaluar la eficacia de ese régimen de sanciones individuales.

El objetivo de lograr ese equilibrio adecuado entre la eficacia y las consecuencias perniciosas de las sanciones debería servir también de inspiración a las organizaciones regionales y subregionales cuando decidan recurrir a la imposición de sanciones contra un Estado Miembro por las razones que sean. Las sanciones políticas, económicas y financieras impuestas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO) a Malí el 9 de enero han ejercido consecuencias humanitarias nefastas para el pueblo maliense, que ya se había visto sometido a una dura prueba durante una década de guerra especialmente mortífera que ejerció unos efectos devastadores para la población, efectos que todos conocemos.

Esas sanciones carecen de base jurídica y se impusieron en flagrante violación de los textos fundacionales de esas organizaciones y contraviniendo los principios de solidaridad y el ideal panafricano. Recuerdo, con respecto a la UEMOA, que un embargo decidido por los jefes de Estado y de Gobierno e impuesto a un Estado soberano constituye una clara violación del Tratado de la UEMOA y de los estatutos del Banco Central de los Estados de África Occidental. Además, el Banco Central, que no deja de ser un organismo totalmente independiente al que

cada Estado miembro ha otorgado su derecho soberano de emisión, no puede congelar los activos de un Estado o de una empresa pública o semipública.

En lo que respecta a la CEDEAO, el Gobierno de Malí denunció y condenó el cierre de las fronteras terrestres y aéreas entre los Estados de la CEDEAO y Malí. También condenamos la suspensión de las transacciones comerciales entre los países de la CEDEAO y Malí, así como la congelación de los activos de la República de Malí en los bancos centrales de la CEDEAO. Malí también denunció la congelación de los activos del Estado maliense y de las empresas públicas y semipúblicas en los bancos comerciales de los países de la CEDEAO.

Por supuesto, la CEDEAO ha tratado de explicar, de manera no convincente, que esas sanciones no van dirigidas contra el pueblo maliense y que los productos de primera necesidad quedan exentos del ámbito de aplicación de la medida de cierre de las fronteras de los Estados miembros de la CEDEAO con Malí, un país sin salida al mar. Sin embargo, la realidad es muy diferente. Las sanciones impuestas por la CEDEAO y la UEMOA van dirigidas en especial contra el pueblo maliense, el cual necesita, por el contrario, solidaridad regional. De hecho, Malí gestiona, con los recursos congelados del Gobierno maliense a nivel de la CEDEAO, sus hospitales, centros de salud y escuelas, en beneficio del pueblo maliense. Con esos recursos congelados Malí paga también a sus funcionarios y proporciona agua, electricidad y todos los demás servicios sociales básicos a sus ciudadanos.

Malí no pudo pagar a sus inversores el mes pasado, precisamente por la congelación de activos en las cuentas del Banco Central de los Estados de África Occidental. La congelación también impide a Malí tratar de ayudar a sus refugiados y desplazados.

Por consiguiente, está claro que las sanciones impuestas por la CEDEAO van dirigidas esencialmente contra el pueblo maliense. No obstante, a pesar de la naturaleza ilegal, ilegítima e inhumana de esas sanciones, Malí sigue abierto al diálogo con la CEDEAO con miras a alcanzar un consenso en el que se tengan en cuenta tanto los intereses del pueblo maliense como el respeto de los principios de nuestra organización común.

El Presidente (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante del Iraq.

Sr. Fatah (*Iraq*) (*habla en árabe*): La delegación de mi país alaba los esfuerzos de la delegación rusa, que preside el Consejo de Seguridad este mes, y le agradece que haya organizado este debate sobre las consecuencias humanitarias de las sanciones.

El Iraq comparte la opinión de muchos Estados Miembros de que es necesario mitigar las consecuencias negativas que ejercen los regímenes de sanciones que se imponen a los países. La posición del Iraq coincide con la posición clara y transparente del Movimiento de Países No Alineados respecto de las sanciones. Es importante ser cuidadosos al aplicar sanciones a fin de evitar repercusiones indebidas en la sociedad y en la prestación de asistencia humanitaria.

El Iraq hace hincapié en la importancia de ser prudentes al implementar los regímenes de sanciones, sin dejar de tener en cuenta el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Hay que esforzarse para evitar cualquier efecto negativo sobre los grupos vulnerables, así como sobre la salud, la educación y otros servicios en las sociedades afectadas. Sin duda, esos efectos impedirían la consecución de los ODS y obstaculizarían los esfuerzos colectivos para no dejar a nadie atrás. Por ello, insistimos en la necesidad de proteger los intereses de todos los Estados Miembros por igual.

A pesar de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias asociadas a cualquier régimen de sanciones, y de los elevados costos que esos regímenes entrañan para las sociedades afectadas, esas consecuencias no son comparables con las del azote de las guerras y los conflictos armados. Por esa razón, los regímenes de sanciones deben ser un medio para mantener la paz y la seguridad y no un fin en sí mismos. Los regímenes de sanciones deben ser selectivos, inteligentes y capaces de alcanzar sus objetivos sin exponer a toda una sociedad a la escasez y la necesidad, porque eso podría conducir al extremismo violento, a la militarización de la sociedad o al aumento de la delincuencia organizada.

La delegación de mi país también subraya la importancia de dar seguimiento a la implementación de las sanciones impuestas a Dáesh y Al-Qaida, así como a sus individuos y entidades afiliadas, sobre todo en lo que respecta a impedir su financiación y prevenir el movimiento transfronterizo de combatientes terroristas extranjeros.

La delegación de mi país considera que la comunidad internacional debe trabajar de consuno para impulsar la colaboración. Ese principio se aplica también a los regímenes de sanciones. También destacamos la importancia de evaluar las experiencias extraídas de los casos en los que se impusieron sanciones. Es importante establecer parámetros de referencia y desarrollar conceptos que permitan proteger mejor a las personas de las consecuencias humanitarias negativas de los regímenes de sanciones.

Asimismo, insistimos en la importancia de establecer parámetros de referencia y principios prácticos que garanticen exenciones humanitarias óptimas para las organizaciones especializadas que prestan asistencia en los países sancionados. Al aplicar sanciones y al aprobar la activación de exenciones humanitarias que faciliten y garanticen una asistencia, servicios y suministros adecuados que protejan a las sociedades de los efectos negativos de las sanciones, es importante que esas exenciones se tengan también en cuenta cuando ocurren catástrofes naturales, medioambientales y sanitarias, como la pandemia de enfermedad por coronavirus.

La delegación de mi país agradece profundamente el importante apoyo que ha prestado el Consejo de Seguridad en la protección de los fondos iraquíes que, en virtud de la resolución 1518 (2003), se encuentran congelados en otros Estados Miembros. Hacemos un llamamiento al Consejo para que inste a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a transferir cuanto antes esos fondos al Gobierno del Iraq a fin de que puedan ser invertidos en el proceso nacional de desarrollo sostenible.

Para concluir, reafirmamos la importancia de adoptar medidas colectivas para proteger y mantener la paz y la seguridad internacionales. Todos los Estados Miembros tienen la responsabilidad colectiva de no escatimar esfuerzos en la promoción y realización de ese objetivo en bien de toda la humanidad.

El Presidente (*habla en ruso*): Tiene ahora la palabra el representante de la República Bolivariana de Venezuela.

Sr. Moncada (República Bolivariana de Venezuela): Presentaré una versión resumida de mi declaración en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas. La República Bolivariana de Venezuela tiene el honor de hacer uso de la palabra en nombre de las delegaciones de Argelia, Angola, Belarús, Bolivia, Camboya, China, Cuba, la República Popular Democrática de Corea, Guinea Ecuatorial, Eritrea, el Irán, la República Democrática Popular Lao, Nicaragua, el Estado de Palestina, Rusia, San Vicente y las Granadinas, Siria, Zimbabwe y el suyo propio, miembros todos del Grupo de Amigos.

El Grupo de Amigos reconoce la autoridad, funciones y poderes del Consejo de Seguridad en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Consideramos, sin embargo, que las medidas previstas en el Capítulo VII solo deben tomarse como último recurso y de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Debe brindarse consideración exhaustiva a los efectos a corto y largo plazo de las medidas que adopte o pueda adoptar el Consejo de Seguridad, a fin de garantizar, precisamente, que consecuencias no deseadas, en particular el impacto negativo sobre civiles y la prestación de asistencia humanitaria, se eviten y prevengan en todo momento. Enfatizamos la necesidad de asegurar que la población de los Estados sujetos a dichas medidas no sea victimizada, ya sea directa o indirectamente, o privada de sus propios medios de subsistencia y desarrollo.

Asimismo, se deben realizar mayores esfuerzos para abordar las preocupaciones sobre las cuestiones del debido proceso y la transparencia en los procedimientos de inclusión, exclusión y exención, incluidos los de carácter humanitario y en relación con la posibilidad de que se permita a la población de los países sujetos a tales medidas el acceso a los recursos adecuados para la financiación de importaciones humanitarias, especialmente como una manera concreta de prevenir cualquier posible impacto humanitario y socioeconómico negativo de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad sobre las condiciones básicas de vida de la población civil.

De igual forma, rechazamos la manipulación de la asistencia humanitaria con fines políticos. La asistencia humanitaria constituye un componente fundamental de la protección de civiles en conflictos armados y debe prestarse con arreglo a los principios rectores establecidos en la resolución 46/182 de la Asamblea General.

Debemos crear conciencia sobre una tendencia creciente y preocupante, y es que, cuando se trata de sanciones, la autoridad y los poderes de este Consejo de Seguridad han sido usurpados por algunos Estados que consideran las medidas coercitivas unilaterales, ya sean de carácter político o económico, su instrumento preferido para ejercer presión, particularmente sobre los países en desarrollo, para forzar la voluntad soberana de otro Estado, a fin de obtener ventajas de cualquier tipo. Esta práctica no es solo una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, sino una muestra del desprecio a la autoridad y los poderes de este órgano, lo cual socava, a su vez, su integridad y eficacia.

Hoy estamos viendo no solo un recurso sin precedentes a las sanciones unilaterales, sino también una nueva generación de medidas ilegales, que ahora son mucho más crueles y destructivas. Tales medidas ilegales son utilizadas como armas en la búsqueda de objetivos geopolíticos y económicos, pero ahora su aplicación es ampliada y coordinada entre un grupo mayor de Gobiernos.

Es lo que se conocerá como un nuevo “unilateralismo de grupo”. Su objetivo, sin embargo, sigue siendo el mismo: forzar la voluntad política de naciones soberanas e independientes y contener su desarrollo industrial y su progreso tecnológico, mientras se ejerce el mayor dolor y sufrimiento posible sobre las poblaciones; todo ello en el marco de una política de máxima crueldad calculada.

La aplicación de medidas coercitivas unilaterales —las cuales tienen el objetivo de atacar a la población civil como parte de una política generalizada y sistemática que, en última instancia, genera sufrimientos innecesarios que se constituyen en crímenes de lesa humanidad— impide la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo, y tiene a su vez un impacto negativo en la realización y el disfrute pleno de los derechos humanos. En otras palabras, crean y agravan las condiciones de pobreza y desigualdad y también representan un ataque deliberado contra el derecho al desarrollo. Asimismo, la injerencia en los asuntos internos y soberanos de los Estados, sumada a la imposición de medidas coercitivas unilaterales de carácter económico, financiero o comercial, además de representar una violación masiva de los derechos humanos y de generar gran sufrimiento y dolor a poblaciones enteras, fomentan de manera deliberada los conflictos y crisis, incluso a través de la creación de “crisis humanitarias provocadas por el hombre”, creadas de manera premeditada, precisamente por los mismos promotores de tales medidas ilegales, que ahora se han convertido incluso en factores estructurales y motores fundamentales de las crisis contemporáneas.

Por ello, hacemos un llamado a este Consejo de Seguridad a condenar de una vez por todas la imposición así como el recrudecimiento de medidas coercitivas unilaterales, particularmente en medio de la peor pandemia que ha enfrentado la humanidad en los últimos 100 años. Lo instamos a no ignorar los múltiples llamados a favor de su eliminación, especialmente en medio de la actual coyuntura internacional. Su impacto negativo, e incluso dramático, según ha sido documentado por expertos independientes de las Naciones Unidas, sumado al efecto de las sanciones secundarias y al fenómeno conocido como el exceso de celo en el cumplimiento, continúa impidiendo a los Estados sujetos a medidas coercitivas unilaterales la adquisición efectiva y oportuna de alimentos, medicinas, insumos y equipos, vacunas y otros bienes de primera necesidad para la población civil, lo cual es una muestra clara de la ineficiencia y, más bien, la inexistencia de las supuestas “exenciones humanitarias” vigentes. Así es reconocido en las conclusiones de

la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.

Para concluir, el Grupo de Amigos se compromete a no escatimar esfuerzos para preservar, promover y defender la vigencia y prevalencia de la Carta de las Naciones Unidas, para lo cual es necesario, por una parte, asegurar que las

sanciones unilaterales sean levantadas de manera completa e inmediata y, por otra, avanzar en la realización de una revisión integral y exhaustiva de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad a fin de asegurar su apego a la letra y al espíritu de los postulados consagrados en nuestra Carta fundacional.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.